



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA PERCEPCIÓN DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL SANTA SOBRE EL
PELIGRO PROCESAL DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA EN LOS PROCESOS
PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL SANTA**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

Autora:

Bach. Pérez Gutiérrez, Ursula Milagros
<https://orcid.org/0000-0001-9915-9246>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis
<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

**LA PERCEPCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA SOBRE EL PELIGRO
PROCESAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

APROBACIÓN DE LA TESIS

MSc. Guerrero Millones Ana maría
Asesora Metodológica

Dra. Eliana Barturen Mondragón
Presidente del jurado de tesis

Mg. Rodas Quintana Carlos Andres

Secretario del jurado de tesis

MSc. Guerrero Millones Ana María

Vocal del jurado de tesis

Dedicatoria

Esta investigación se la dedico a mis padres por su amor, cariño y apoyo incondicional en mi vida personal y profesional, a ellos con cariño.

Agradecimiento

Al Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez y la Magister Ana Guerrero Millones por el apoyo en el proyecto de investigación.

RESUMEN

Este trabajo de investigación fue llevado a cabo en la ciudad de Chimbote, lugar en el que se encuentra la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia del Santa. Tiene por finalidad tratar de determinar el nivel de percepción sobre el peligro procesal dentro de la aplicación de la prisión preventiva para los abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa. Para poder realizarlo empleamos como método el cuantitativo, su diseño fue no experimental; transversal descriptivo, y la población utilizada fueron 50 miembros del Colegio de Abogados del distrito Judicial del Santa. Para la recolección de datos utilizamos la técnica de la encuesta, de esa manera se pudo obtener información y realizar una mejor investigación. Por ello, se ha considerado pertinente desarrollar una propuesta legislativa para incorporar un párrafo en el artículo. 269º del Código Procesal Penal, que trata sobre el peligro de fuga.

Palabra clave: Peligro Procesal, Prisión Preventiva y Procesos Penales.

Abstract

This research work was carried out in the city of Chimbote, where the jurisdiction of the Superior Court Of Justice of Santa is located. Its purpose is to try to determine the level of perception about the procedural danger within the application of preventive detention for criminal lawyers of the Santa Bar Association. In order to do this, we used the quantitative method as the method. Its design was non-experimental; descriptive cross – sectional study, and the population used was 50 members of the Santa Judicial District Bar Association. For Data collection we used the survey technique, in this way it was posible to obtain information and carry out a better investigation. Therefore, it has been considered pertinente to develop a legislative proposal to incorpórate a paragraph in the article 269 of the Criminal Procedure Code, wich deals with the danger of flight.

Keyword: Procedural Danger, Preventive Prison and Criminal Proceedings

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	9
1.1	Realidad Problemática.....	11
1.2	Trabajos previos.	16
1.3	Teorías relacionadas al tema.	20
1.4	Formulación del Problema.	49
1.5	Justificación e importancia del estudio.	49
1.6	Hipótesis.	49
1.7	Objetivos.	50
1.7.1.	Objetivo General	50
1.7.2.	Objetivos específicos.....	50
II.	MATERIAL Y MÉTODOS	51
2.1	Tipo y Diseño de Investigación.....	51
2.2	Población, Muestra y Muestreo	51
	Población:.....	51
	Muestra:	51
2.3	Variables, Operacionalización:	52
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. 52	
2.4.1	Confiabilidad de los instrumentos	53
2.4.2	Validación de los instrumentos	53
2.5	Procedimiento de análisis de datos.	53
2.6	Criterios éticos.....	54
III.	RESULTADOS	56
3.1.	Presentación de Resultados	56
3.2.	Discusión de Resultados	68
3.3.	APORTE PRÁCTICO:.....	71
VI.	ANEXOS	80

Índice de Figuras

Figura 1: En su percepción en qué medida consideraría que existe un uso excesivo por parte de los juzgadores de la prisión preventiva en Chimbote	57
Figura 2: Según su percepción, el nivel de delitos ha disminuido en Chimbote, a causa de la aplicación de la prisión preventiva	58
Figura 3: Según su percepción, las resoluciones que ordenan prisión preventiva por los juzgadores, cumplen los requisitos necesarios	59
Figura 4: Según su percepción, se ha perdido el principio de presunción de inocencia en Chimbote	60
Figura 5: Según su percepción, el aplicar medidas menos gravosas a los acusados generaría peligro procesal en Chimbote	61
Figura 6: La forma de aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Chimbote, es sustentada de manera eficaz	62
Figura 7: Según su percepción, se puede considerar peligro de fuga cuando el acusado tiene domicilio distinto al registrado en DNI	64
Figura 8: Según su percepción, el sistema judicial de Chimbote, actúa de manera célere cuando se trata de poner en prisión a las personas, pero en otros petitorios no lo hace.	65
Figura 9: Según su percepción, se está cumpliendo con el debido proceso al ordenar prisión preventiva en Chimbote	66
Figura 10: Según su percepción, los jueces en la actualidad consideran mucho la presión política o social al ordenar una medida tan grave como la prisión preventiva	67

I. INTRODUCCIÓN

Es un tema de gran interés actual y social la prisión preventiva en el Perú, sobre todo por los casos mediáticos y relevantes que tenemos en los últimos años, como son los vinculados a personas relacionadas a la política, con cargos públicos en el gobierno actual y personas de gran poder adquisitivo que se han visto vinculados en ilícitos penales, dictándoles prisión preventiva para todo aquel al que se le solicite esta medida cautelar. Pero estas decisiones han sido cuestionadas por algunos abogados desde una perspectiva jurídica. Principalmente, relacionado al “peligro procesal”, una de las premisas para poder dictarla. El uso de esa medida no es nueva, y el debate en torno a ella aparece siempre en función del impacto mediático que tienen ciertos casos, y por ello, es necesario recordar la naturaleza y función de esta medida de origen excepcional.

Cuando una persona es investigada por un delito, la regla es que siga el proceso en libertad. No necesitamos ser abogados para entender que la libertad es un bien superior y que en un Estado de derecho, esta sólo se pierde por causas objetivas, determinadas en un juicio justo. Es una medida provisional utilizada para asegurar que una persona, culpada de un delito, vaya a un juicio en su contra, sin poner trabas a la investigación y en caso se le declare culpable, cumplir con la sentencia dictada.

La decisión que recae sobre este tipo de medida, se toma de manera inicial en el proceso, y siempre se realiza por petición del fiscal que tiene a cargo la investigación. Es una situación excepcional, la más grave de las medidas cautelares impuestas y debido a ello, deben cumplirse los 03 presupuestos señalados en el artículo 268 del Código Procesal Penal: 1) La pena supere los 4 años de cárcel; 2) haya graves elementos de convicción de haber cometido el delito y 3) exista un “riesgo procesal” para que el sujeto puede obstruir las

pruebas o fugar. Es el último factor “porque es el más subjetivo” según abogados penalistas. Analizarlo implica ver datos y comportamientos ocurridos para prever el futuro, la situación económica de la persona y el arraigo familiar o laboral es lo que suele tomarse en cuenta, aunque deben ser complementados por otros criterios. (Ciprian, 2009)

Si los imputados son culpables deben ir a un establecimiento penitenciario o penal cuando el juicio termine. Pero usar esta medida como condena anticipada, lo que hace es afianzar la independencia del sistema judicial de nuestro país, lo deslegitima y nos acerca mucho más a los países subdesarrollados, que pasan actualmente por verdaderas crisis en los sistemas de justicia y políticas.

No aplicar la prisión preventiva, no equivale a que haya impunidad porque no es un tipo de sanción, aunque la opinión pública no lo considere así. Si su fin es proteger el proceso, el “riesgo” de perjudicarlo debe ser el factor principal entre los tres requisitos legales, pero la práctica de los jueces revela que se está teniendo cada vez menos peso en el análisis que hacen, y en su lugar priorizan “la solidez de las pruebas. Por información de la Fiscalía tenemos que, alrededor de tres de cada cuatro imputados para los que se solicitó la prisión preventiva fueron internados dentro un penal de manera preventiva hasta que se emita la sentencia, luego de varios meses después” (Sandoval, 2015, pág. 125)

Si una persona es recluida en un penal para cumplir prisión preventiva, y luego por las investigaciones se descubre que no es culpable, verá vulnerado el derecho a su libertad, habrá provocado daño a sus relaciones familiares, sociales y laborales. Señalamos también, la existencia de la posibilidad que el imputado que se encuentra dentro de un proceso en libertad, puede tener el propósito de obstaculizar el proceso, y lo podría hacer con facilidad fugándose o manipulando las pruebas.

Un claro ejemplo, fue la aplicación de dicha medida cautelar al ex presidente Ollanta Humala y esposa Nadine Heredia, que para justificar lo cerca que estaban de presentar una acusación (aunque todavía no suceda), el habeas corpus presentado por su defensa ante el Tribunal Constitucional, el cual resolvió una decisión a favor de ambos, otorgándoles nuevamente la libertad, de la cual gozan hasta la actualidad, aunque siguen siendo investigados.

Para Meini, en los hechos, esta medida termina siendo la regla y no la excepción, rescata que según las cifras del INPE, “hasta el año pasado el 52% de los internos estaba sin condena, hoy son 48%”, y consultado sobre si el derecho está cediendo ante presiones políticas y mediáticas, coincide en que este fenómeno no sólo pasa en Perú, en muchos países de nuestro continente se ha convertido en pena adelantada que la sociedad justifica. Los países que no la aplican en demasía son España, Alemania y Estados Unidos, en donde se maneja como una medida de total excepción.

Esta medida no es la única opción para que el investigado acuda a las citaciones del proceso, hay otras menos gravosas pero eficaces, además algunos autores señalan que el investigado no tendría por qué cargar con las ineficacias del sistema.

Su existencia va de la mano con el comienzo del denominado Nuevo Código Procesal Penal, pues desde esa fecha, se han suscitado los problemas de connotación constitucional. Sin embargo, nuestro país no es el único que presenta este problema.

1.1 Realidad Problemática.

Internacional: Se encontraron muchas investigaciones relacionadas con la presente tesis, y como es que la no aplicación de manera correcta, desencadena la imposición de dicha disposición cautelar, que va contra el

derecho del ciudadano a ser libre.

En México, cuando se realizó la Reforma Judicial en el año 2008, hubo una introducción a nuevas reglas en los juicios criminales, en ellos destacan la presunción de inocencia, la víctima como parte del proceso judicial, la restauración de la justicia y las diversas formas en las que se investiga y sanciona al infractor, que en el momento de la aplicación fueron tomadas con mucho positivismo por parte de los que prefieren un sistema garantista. (Piñeiro, 2018).

En este tipo de proceso la presunción de inocencia es lo más importante, esto debido a que este cuenta con diversos privilegios, que juegan a favor del imputado. Lo cual, en ese país no se realiza, y la excepción se ha vuelto la regla, esto debido al antiguo sistema, la falta de estudios de riesgos adecuados y de vigilancia por parte de las UMECAS a los imputados, lo que genera las trabas para que dicho sistema judicial logre su ansiada consolidación.

En España, las conclusiones del “uso abusivo de la prisión preventiva”, se dan debido al incumplimiento de lo señalado en el LECRIM (Ley de Enjuiciamiento Criminal de España), sobre todo cuando existe un desprecio por poder elegir entre otras medidas de menor gravedad que puedan permitir alcanzar los mismos objetivos que la prisión, como por ejemplo el depósito de fianza, prohibir la salida del territorio nacional, entre otras, y de lo que se puede concluir que así se apliquen, no evitará que una persona inocente pase un tiempo en prisión provisional. (De Pablo Hermida,2018)

En el Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deja constancia de la inquietud por el uso de esta medida “Al considerar que el cambio actual resulta contrario de ciertos actos, que tienen como objetivo la reducción del uso de esta medida coercitiva, así se podrán cumplir con estándares internacionales en la materia” (CIDH, 2017).

Argentina, el proceso penal tiene la regla sobre la libertad de un imputado, que su nombre lo dice al establecerla hasta que se demuestre algo diferente, mediante sentencia condenatoria firme. En ciertos procesos se puede presentar situaciones que justifican la aplicación de la medida. (Borinsky, 2019)

Chile, la Prisión Preventiva se analiza en el contexto global y nacional, en un punto de vista histórico legal, en el cual nos indica que luego de la mejora del Proceso Penal en Chile, en la cual se promovió la inocencia del inculcado y en consecuencia, su derecho a enfrentar la investigación gozando del derecho de la libertad. Esto debido a que el Juez debe fundar su decisión para restringirla de acuerdo con los informes de la investigación presentados por la Fiscalía, en el juzgado. Lo que concluye que a nivel mundial, nacional y regional la prisión preventiva tiene un costo para el Estado, el privado de su libertad y sus familias. El estigma de la prisión directamente imposibilitada, la reincorporación del detenido o procesado al mercado laboral. Además, el fenómeno tiende a ponerse peor debido a la pobre situación económica preexistente de las personas detenidas. (La Dirección de Estudios de la Corte Suprema de Chile, 2018)

En Argentina, la que concluye que es de nuestro interés lograr que operadores jurídicos (abogados, jueces y fiscales) cuenten con los instrumentos y criterios necesarios, para de esa forma mejorar la realidad de la que es parte toda la sociedad, pero también a quien no está dentro de ella. (Tallarico, 2019)

En Colombia, plasmando una visión real de la prisión preventiva, se observa una inclinación en toda América a abandonar el modelo de juzgamiento inquisitivo, se aprecia un potencial para que se establezcan criterios estándares novedosos respecto a la privación preventiva de la libertad. (Granados, 2018)

En Ecuador, el Estado es el encargado de implementar nuevas formas

procesales que ayuden a impartir una mejor justicia para todos. No sirve de nada, plantear una apelación de esta medida que la reemplace, porque el derecho de los ciudadanos, ha sido vulnerado desde el inicio, al no evaluar la imposición de medidas menos gravosas. (Enderica, 2020)

Nacional: Nuestro país está dentro de un contexto peculiar, debido a que en junio del 2006 se implementó el CPP del año 2004, y se realizó de manera progresiva. En el año 2012 fue aplicado en 21 distritos judiciales, excepto en Ucayali, Lima, Loreto y Callao.

Con la implementación de este nuevo código, se realizaron cambios en el proceso penal, que buscaban hallar el equilibrio entre la eficiencia procesal y el respeto a la seguridad de los actores judiciales y constitucionales.

La acreditación de los presupuestos ha sido flexibilizada con fundamentos genéricos y subjetivos, en el que el fiscal se encarga de probar la existencia de los presupuestos legales requeridos para sustentar la pretensión cautelar. Por ello, este artículo afirma de forma categórica que en ningún supuesto, se debe exigir esa carga de probar al investigado. Si embargo, si el imputado asume la postura de defensa activa frente a la pretensión cautelar, se impondría la carga de acreditar sus afirmaciones, sin que ello altere la carga de la prueba. (Oré, 2018)

Según lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 1- 2019, solicita un modo probatorio de haber realizado el delito. Lo que claramente no se ha cumplido, ya que dichas medidas han sido dictadas de manera indistinta y sin justificación aparente. Pero tenemos una luz al final del túnel, de acuerdo a lo establecido al Código de Procedimientos Penales, esta medida debe ser pedida por Fiscalía y sustentada de manera escrita, debiendo cumplir con lo normado en el 268° del CPP. (Villafuerte, 2020)

Hay un uso excesivo y en algunos otros casos puede ser usada de forma abusiva de la prisión preventiva, y es algo que está afirmado por CIDH, que realizó un informe en el año 2017. “Esto al entender de todos es que la manera concreta la prisión preventiva, si es una condena adelantada, debido a que se materializa en la privación de la libertad, si se detiene de manera preventiva, sin denuncia, sin proceso, el resultado es el mismo” (Blume, 2019).

De no existir el peligro procesal, no habría riesgo de fuga ni de obstaculización, se estaría frente a un anticipo de condena, esto debido a la presencia de evidencia comprometedora de cometer un ilícito, sería suficiente razón para que el acusado vaya a la cárcel” (Castillo, 2017)

Para evaluar el Peligro Procesal, se deberá tener en cuenta que lo que debe acreditarse es un conjunto de cosas o situaciones que justifiquen que el imputado realizará actuaciones para evitar ser juzgado, de tal manera que haya sospecha que logrará quedarse en libertad. Para ello, los hechos deben ser acreditables y deben concluir que el investigado fugará o entorpecerá la justicia. (Sánchez, 2019)

Señala que para que se cumpla con el presupuesto sine qua non, “es que haya existencia de sospecha grave de que se haya realizado un acto doloso, con todas sus características y que el imputado está vinculado de manera dolosa o culposa a ese delito como autor o partícipe. Además, señala que la legitimidad constitucional de esta medida, como es la prisión preventiva; porque está claro que no se puede detener a una persona y menos privarla de su libertad en base a criterios abstractos o presunciones muy genéricas” (San Martín, 2019)

A Nivel Local:

De 150 requerimientos solicitando prisión preventiva 100 de ellos dictan está

medida.

1.2 Trabajos previos.

Internacional.

Cavada (2019), en su tesis “Prisión Preventiva: Regulación En Chile y Latinoamérica y Estándar Internacional”, entre unas de sus conclusiones indica que los fundamentos genuinos de la prisión preventiva, se basa en que el acusado busque huir de la acción de la justicia u obstaculice la investigación judicial. Esto debido a que hubo reformas que remplazaron el sistema inquisitivo, y también en prisión preventiva, al pasar desde la inexcusabilidad en el uso de la prisión preventiva, a uno de lógica cautelar. (p.23)

La Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional de Chile (2019), entre unas de sus conclusiones indica que el artículo 139° del CPP trata sobre cómo se regula dicha medida coercitiva en Chile y Latinoamérica, dispone que todo ciudadano tiene derecho a la libertad y seguridad; y que sólo procede cuando las demás medidas coercitivas no son tomadas en cuenta por el juzgador por considerarlas escasas para asegurar que el proceso se lleve a cabo de la manera correcta. (p.20)

Ríos (2016) en su trabajo titulado “Pena Sin Delito: Percepciones acerca de la finalidad de la Prisión Preventiva en México”, la conclusión más importante señala que el fin de imponer la prisión preventiva en México, tiene relación con la normativa interna, en la cual se detalla que existe un punto que tiene que ser atendido en la reforma procesal penal de tipo acusatorio, sobre el uso de medidas coercitivas”. (p.152)

Cornejo (2016) la conclusión más importante de su tesis, entiende que la

prisión preventiva es temporal, y ocasiona el quitar la libertad de un individuo sustentada en una investigación judicial, realizada por el juez competente, con el objetivo de garantizar la presencia del imputado dentro del proceso y la posterior ejecución de la pena. (p.46)

Martínez (2014), en su tesis “El Dictado de la Prisión Preventiva en Argentina” presenta entre sus conclusiones la que indica que Argentina posee 04 tipos procesales diversos para comparar la forma en la que se decide el dictado de la detención preventiva en la provincia de Chubut. Primando criterios sustancialistas encubiertos. Por ello existen diferencias entre dichos modelos, y ello es el resultado de diversas características que se dan en las provincias, evidenciando así, la variedad en las culturas. (p.11)

Arce (2017) entre unas de las conclusiones de su tesis “La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”, en el cual resalta que presumir la inocencia del acusado es fundamental, hasta que se emita la respectiva sentencia, que cambia el estado de inocencia y considere correcto impone una pena. No sólo es el resguardo de la libertad, sino que además lo es de seguridad por parte de la legislación a nuestro derecho de libertad de manera injusta. (p.55)

Villegas (2014), su tesis “La Aplicación Indiscriminada de la Prisión Preventiva en materia penal vulnera el principio constitucional de la Presunción de Inocencia”, la conclusión más relevante es que en la legislación ecuatoriana no ha propuesto nuevos planes de vigilancia electrónica que pueden ser empleados en las diversas medidas cautelares alternativas y también en la prisión preventiva, normado en el artículo 537 del Código Orgánico Integral Penal, también podría ser usado en sanciones, de manera que el imputado no se vería perjudicado laboral o familiarmente, e incluso podría servir para rehabilitarse, lo que sucede ahora en el sistema de rehabilitación social que tiene dicho país. (p.85)

Dalabrida (2017), en su tesis “La Prisión Provisional en el Ordenamiento Procesal Brasileño desde La Regulación Procesal Española”, entre una de sus conclusiones señala que para evitar que la prisión provisional sea usada en demasía, debe de ser utilizada de acuerdo con los derechos. Actuando como un indicador de protección, lo que trae consigo la exigencia de que sólo se use una medida fuerte cuando se haya confirmado el caso de manera concreta, esto ayude a que la atención sea direccionada de un modo constitucional - legítimo, lo cual no puede satisfacer con otros medios de menor gravedad, que tienen como finalidad sacrificar el derecho de libertad que con ella se hace, de manera proporcional. (p.510)

Nacional.

San Martín (2019) en el “Acuerdo Plenario de la Corte Suprema sobre prisión preventiva”, señala entre una de las conclusiones que “El presupuesto o condición *sine qua non* para minorar la libertad es que exista desconfianza grave de que se ha cometido una falta, con todas sus características y que la persona acusada está relacionado dolosamente a ese delito como actor principal o participante, para ello es el concepto de sospecha grave es fundamental como una base”. (p. 14)

Franz (2018), en su tesis una de las conclusiones es que la idea que se tiene de esta medida cautelar y de presumir la inocencia del imputado, trata de regular estas dos figuras jurídicas, y tienen como fin asegurar al imputado un proceso justo. Por ello, esta ley procesal ordena el cumplimiento de presupuestos que deben ser revisados para la aplicación de las medidas de coerción. “Su aplicación disfrazada el respeto por las garantías constitucionales y derechos fundamentales, que se encuentran normados en el derecho constitucional peruano y en el derecho internacional humanitario, las cuales

se encuentran concretadas en distintos pactos y declaraciones ratificados por el Estado". (p.25)

Celis (2019), en la Tesis Razonamiento Inductivo y Peligro Procesal, destaca que de no presentarse la estructura inferencial que permite dar el sustento lógico a la hipótesis de peligro de fuga u obstaculización, éstas dejan de ser peligros concretos y se convierten en sospechas o conjeturas, debido a que el peligro de obstaculización no se adivina, ni se supone, sino que se concluye de manera lógica como hipótesis. (p.20)

Alfaro (2019), Respecto al uso de la vigilancia electrónica, nuestro país tiene un gran retraso en el uso de los diversos mecanismos electrónicos con los que cuenta en la actualidad el mercado, lo cual sería de gran ayuda porque sería usada como una medida alternativa a las de coerción existentes; incluso podría jugar en favor del Estado, debido a que las personas que portarían un elemento electrónico deben de hacer el pago por el uso del mismo, lo cual no generaría más gastos, como en el caso de ir a una penal.. (p.26)

Ortiz (2018), en la Tesis "La Desnaturalización de la Prisión Preventiva y su afectación al Derecho Fundamental de Presunción de Inocencia", en la cual una de las conclusiones es que aplicar la dicha medida coercitiva debe ser de usada de forma excepcional, es decir será usada como última opción, esto de acuerdo con el "principio básico del Derecho es de última ratio, y su aplicación debe ser acorde a la Constitución y a los Tratados Internacionales". En ese sentido, se denota que es una medida personal, y que está regida en nuestro ordenamiento jurídico. (p.108)

Vásquez (2019), en su tesis "La Figura de Prisión Preventiva: ¿Prórroga o Prolongación En el Ordenamiento Jurídico Procesal?", la cual concluye que los actos y la falta de medios de prueba en esta medida, tiene relevancia en el tiempo de duración de la misma, por lo que al momento de solicitar la prórroga

o ampliación de la misma, se debe tratar de agotar antes de que pueda ser prolongada; debiendo valorar la adecuada estructura procesal de manera que se garantice el debido proceso. (p.90)

Pecho (2019), en la tesis “Problemas de Interpretación del Criterio de Prognosis de Pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017”, en la cual la conclusión es que la Prisión Preventiva no debe ser la medida usada de manera excesiva en los casos, esto porque está comprobado que no otorga solución al problema actual de la gran población que existe en las cárceles y más aún porque no reduce el gran porcentaje de corrupción que existe en el Estado. (p. 122)

A Nivel Local:

Después de haber realizado la búsqueda en ambientes físicos y virtuales no se encontró información.

1.3 Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. PRISIÓN PREVENTIVA:

Es una medida de coerción de carácter personal, en el cual el fiscal u operador de justicia busca suspender, por un determinado tiempo, la libertad física de un civil del que se sospecha ha formado parte de la comisión de un delito o atentado, sin que el proceso penal haya concluido. Esta acción busca asegurar el desenvolvimiento normal del proceso, evitando una posible fuga del investigado y la obstaculización de este a los actos de indagación y actuación de prueba a cargo de la Fiscalía.

Establece la restricción del derecho a la libertad que poseen todas las personas. Esta medida no puede ser ordenada por otra autoridad que no sea

un Juez, debiendo dar cumplimiento a los requisitos previstos por la legislatura, teniendo como finalidad garantizar la presencia del imputado en las diversas actividades judiciales que la autoridad juzgadora solicite, y de esa forma asegurar el cumplimiento de la pena. Para Sánchez (1996) “Es la medida cautelar más grave del proceso penal, porque busca restringir la libertad del acusado durante todo el litigio o hasta que sea variada por otra menos gravosa o la cesación de la misma” (p.34).

El fiscal para solicitar esta medida debe acreditar en un caso concreto, la acumulación de por lo menos dos presupuestos materiales: la existencia de fundados elementos de convicción y el peligro procesal

Además, el artículo 268° del Código Procesal Penal Presupuestos Materiales - Capítulo I “Presupuestos de la Prisión Preventiva indica que se deben cumplir:

- a) La existencia de fundados y graves elementos de convicción sobre la realización del delito que vincule al imputado como causante o cómplice del mismo.
- b) La pena privativa de libertad sea mayor a 04 años.
- c) La existencia de peligro procesal, que haga presumir que el imputado tratará de evadir la acción de la justicia (Artículo 269° CPP - Peligro de fuga) y dificultar la averiguación de la verdad (Artículo 270° CPP - Peligro de obstaculización)”.

En esta medida, el fin legítimo es el bien constitucional de persecución penal y el medio elegido es el derecho que tenemos a ser libres. Entonces, del análisis control de proporcionalidad en el caso concreto, versará en, si la suspensión del derecho fundamental a la libertad física del investigado es adecuadaa contribuir

a alcanzar la efectividad de la persecución penal. En relación al tema, Llobet (2016) citando al Tribunal Federal Constitucional Alemán, indica: “la imposición de la existencia de un nivel de sospecha como condición dictaminar dicha medida coercitiva es una conclusión del principio de proporcionalidad” (p. 181). Como será demostrado con el análisis de las sentencias, el examen de idoneidad está vinculado directamente a la sospecha fuerte (elementos graves de convicción).

PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

“Es fijada por el Juez en el auto que la ordena, no puede ser decretada desde una racionalidad subjetiva o abstracta, se debe regir de las características del caso en particular. Si hay necesidad de que sea prolongada o prorrogada, se fundamentará con suficientes razones que la acrediten, a través de una fundamentación concreta. Debe tenerse en cuenta que, sin rebasarse tales plazos, habrá la posibilidad de estar vulnerando este derecho fundamental, en caso sin justificación se paralice.

Se debe tomar en cuenta para la definición de plazos: “ la dimensión y complejidad de la investigación, lo grave del delito realizado; la complejidad de la investigación; los diversos actos que se realizarán en la investigación, sobre todo en diligencias de la investigación preliminar; de ser el caso en las actuaciones de la cooperación judicial internacional; que el imputado se haga presente en las diversas actuaciones de la investigación y el comportamiento procesal que mantiene; la existencia de riesgo de fuga y la posible existencia de riesgo de obstaculización de los medios de prueba.”

LÍMITE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

“El artículo 272° del Código Procesal Penal establece los siguientes plazos para esta medida y son:

- a) Proceso Comunes hasta por 9 meses
- b) Proceso Complejo hasta por 18 meses
- c) Procesos de Criminalidad Organizada hasta por 36 meses.”

CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

Está estipulado por el artículo 283° del Código Procesal Penal, sus alcances son limitados, pues no se encuentra la relación que existen con los fundamentos para la aplicación de dicha medida coercitiva.

Estos parecidos - contradictorios aspectos explican la forma de esta medida y de su cese.

Está vinculada directamente con la característica de variabilidad de alguno de los criterios que concurrieron para que se ordene en su oportunidad esta medida de arresto provisional. Estableciendo que el cese de dicha medida sólo se toma en cuenta debido a la existencia de nuevos elementos que demuestren que no hay motivos suficientes para seguir imponiendo dicha medida, y se indica que es necesario se realice la modificación por una medida menos grave.

MEDIDAS CAUTELARES

El juzgador al tener las pruebas, cuenta con elementos de juicio necesarios que le permitan adoptar una decisión final que ponga fin a la controversia. Cuentan con la facultad de dictaminar medidas cautelares, que es propio del poder que ejercen, y con relación a ello se dice: “Se trata de expresar soberanía por medio del ejercicio de la función jurisdiccional. Son instituciones estatales que producen un poder que es propio del Estado, por ende - en definitiva- es el propio Estado el que lo hace. Dicho poder tiene la posibilidad de ordenar y ejecutar todas las medidas necesarias,

así sea usando la fuerza pública, para que se cumpla de manera efectiva lo dispuesto” (Zinny, 1997, p. 8).

FINALIDAD

Es evitar perjuicios o daños que podrían derivarse del retardo de la misma, protegiendo el derecho sustancial, de posibilitar y asistir en el cumplimiento de la función jurisdiccional, para que de esa forma sea resuelto de acuerdo al derecho y que la resolución dictada pueda ser cumplida de manera eficaz, y de esa manera asegurar de forma anticipada y en menor tiempo, la eficiencia de la decisión final que se acordara posteriormente en la sentencia, puesto que estas medidas son pre ordenadas a la procedencia de alguna posterior medida final, asegurando el resultado práctico.

CARACTERÍSTICAS:

Prejuzgamiento: No se emite necesariamente pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Provisoriedad: Su duración está relacionada a la condena firme que se produzca en el proceso principal o en otras circunstancias.

Instrumentalidad: Son instrumentales debido a que no conforman un fin en sí mismas, esto debido a que dependen de otro proceso, llamado principal, al cual sirven y garantizan el cumplimiento del fallo de mérito que pueda expedirse.

Variabilidad: Puede ser presentada antes, durante, y después de resuelto el proceso principal, esto supone que el juzgador está facultado para modificar la medida cautelar acorde a las exigencias de cada proceso, en el cual se garanticen

los derechos del acreedor.

MEDIDAS DE COERCION:

Buscan asegurar que el inculgado este presente en el proceso y que la sentencia se cumpla de manera concreta. San Martín (2003), las define como “Los actos procesales de coerción directa que, al recaer sobre los derechos primordiales. Son de carácter individual, debido a que se ordenan con el propósito de evitar situaciones perjudiciales que el procesado podrá hacer en el desarrollo del proceso” (p.1072).

Clasificación:

Medidas cautelares de naturaleza personal

Limitan el derecho de la libertad de cada persona. Burgos (2009) señala: “Estas medidas son restricciones que tiene el inculgado, con el objetivo de defender sus derechos personales durante el tiempo que dure el proceso, y su principal objetivo es asegurar que esté presente en todas las citaciones o llamados.” (p.105).

La detención

Esta medida es ambulatoria, y según Sánchez (1996), “posee dos características, que son: a) De breve duración; b) Se realizan con la finalidad de la investigación preliminar; no aseguran la ejecución de la sentencia, debe considerarse como una medida precautelada” (p.330).

RESTRICCIONES A LA LIBERTAD:

Es la comparecencia, menos rígida y afecta al derecho de la libertad de la persona, hay dos tipos y son:

- **Comparecencia Simple:** Limita la libertad al procesado, debido a la imposición de presentarse en todas las citaciones o diligencias a las que sea llamado.
- **Comparecencia Restrictiva:** Es para las personas a las que no les corresponde una detención, pero existen indicios de la existencia de riesgo de no comparecencia o de entorpecer los medios de prueba. En este caso, el imputado se obliga a tener vigilancia permanente a cargo de la PNP (Policía Nacional del Perú) y no debe ausentarse de la localidad, ni participar o concurrir a determinados lugares. También se le puede prohibir comunicarse con ciertas personas y se le solicita la prestación de una caución económica, la cual está condicionada al poder adquisitivo del imputado.

La internación preventiva

Se imponen a los que padecen trastornos mentales o psiquiátricos.

El impedimento de salida

Se da cuando la pena es mayor de 03 años y es necesario para la averiguación de lo que sucedió realmente.

La suspensión preventiva de derechos

Es la restricción del derecho individual del inculpado, y tiene una pena de inhabilitación.

Medidas Cautelares Reales

Según Gálvez y otros (2010): “Dirigidas contra el investigado o personas relacionadas a él, conformada por objetos, bienes o efectos vinculados al agente del mismo; aun cuando en su mayoría afectan el patrimonio del imputado del tercero civil, teniendo

la función de asegurar la prueba y su función tuitiva” (p.603).

El embargo

Es una medida que va en contra de las propiedades del inculpado y del tercero civil, cuyo objeto es respaldar que se haga efectiva la indemnización de daños y perjuicios que fueron ocasionados con su conducta errónea.

Otras medidas reales

Gálvez, Rabanal y Castro (2010) “estas medidas tienen un carácter tuitivo, no garantizan el cumplimiento de la sentencia, su función es evitar una situación desfavorable o mejorar la situación del agraviado. Su función es defender al agraviado, o de manera provisional al tercero que pudiera haberse visto perjudicado con el tiempo de duración proceso”. (p.625).

DERECHO PROCESAL

Respecto de este punto es preciso acotar que la palabra acción tiene en derecho un significado múltiple de acuerdo a las ramas, es por ello que siguiendo a Devis (2012), hace mención lo siguiente:

El Estado tiene la autoridad y derecho de someter a las personas que necesiten obtener el resultado de un juicio o proceso, tiene también la obligación de actuar mediante órganos jurisdiccionales para el control de dichos derechos, esto se da cuando cualquier ciudadano o trabajador de entidad pública lo solicita con las formalidades de ley. (p.154)

La acción tiene origen en la prohibición de la autotutela, como consecuencia de la asunción por el Estado, cuando hablamos de acción implica que “todos los ciudadanos tienen derecho a obtener sus intereses legitimados, y no puede

producirse desprotección”.

El derecho de acción consiste, de manera esencial, en promover la actividad jurisdiccional y ser parte en el proceso. No sólo implica derecho a la apertura plena de un proceso, sino se limita a obtener una resolución jurídica fundada o admitida.

Para el autor Giuseppe. “El daño de los derechos se relaciona con el concepto de la acción, es decir, puede dar origen a la lesión de un derecho; presentándose como un derecho con el cual, de no cumplirse la ejecución de la voluntad concreta de la ley mediante la prestación del obligado, se obtiene la creación de aquella voluntad por otro camino, es decir, mediante el proceso judicial”.

El autor Wach menciona que:

“Indica que el obligado en la acción es el Estado, y la tutela jurídica es el contenido de la prestación; por lo que define a la acción como el derecho de aquel que se le debe la tutela jurídica”.

Naturaleza Jurídica

“En un comienzo, los pueblos estaban más interesados en las normas que defienden sus derechos, que en las que los regulan y las hacen efectivas. La ciencia jurídica alcanza altos grados, la proporción es baja respecto de la atención que se le proporciona” (Devis, 2012, pág. 4).

Lo llamado clásico del derecho entiende ese segmento como alternativa y al derecho procesal como accesorio y adjetivo, esto de manera opuesta al derecho civil y penal, este criterio es considerado también por los juristas de este periodo..

El derecho procesal constituye una parte propia del derecho, que cuenta con sus

propios principios, y mucha doctrina. Sus principios suponen derechos reales y obligaciones, y es posible que la naturaleza jurídica no sea la disposición de la norma, puesto que en los códigos procesales encontramos normas materiales o sustanciales más no su naturaleza. Por ello, se considera al derecho procesal como público y autónomo, debido a los principios establecidos, debido a que son de carácter obligatorio.

Aspectos generales

Destaca el “principio de legalidad”, que garantiza el proceso predeterminado por ley. Este principio permite un efecto anterior en la Ley penal, esto siempre que sea favorable para inculpado.

Para Calderón (2003), el proceso penal se deriva de “v de la voz latina procederé”, la cual es avanzar hacia un camino concretizado. En el cual, el camino viene a ser el proceso penal que es recorrido entre incumplir la norma y aplicar una sanción.”

Doctrina comparada

Podemos indicar que esta doctrina se define como el proceso evolutivo de la condena o pena; siendo su principal función el castigo, que apareció para humanizar y, poco a poco dejar de lado las actuaciones crueles que se venían desarrollando. Por ello, es necesario revisar el desarrollo que ha tenido la pena a lo largo de la historia, teniendo en cuenta las circunstancias políticas y sociales propias de cada lugar, con el fin de no tener una concepción histórica que distorsione de forma concreta nuestro objeto de estudio: “la prisión, sus fines y funciones”.

En nuestro continente, hubo un proceso intenso de reformas en los Sistemas de Justicia, las cuales han buscado reemplazar los sistemas inquisitivos y cambiarlos a los de tipo acusatorios, que, a su vez, respecto de la prisión preventiva, indican que es un modelo en su aplicación. “El objetivo principal de estos cambios radica

en racionalizar el uso de esta medida, esto en relación a lo dispuesto con los modelos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, y establece lo siguiente con relación a la medida de prisión provisional

1. “El artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- PIDCP, enfatiza que dicha medida de prisión preventiva no debería ser usada como normal general, esto debido a que amenaza la libertad del imputado al salvaguardar el proceso mismo, y en el caso de ejecución de sentencia, incorpora lo denominado Peligro de Fuga”.
2. “La Comisión Europea de Derechos Humanos – CEDH indica que se puede privar de la libertad, cuando existan bastantes indicios de que el imputado haya realizado el acto delito, o cuando se crea necesario para impedir la comisión de otro delito o pueda huir luego de haber realizado el delito; o realizar la destrucción de pruebas, concepción que ha sido aceptada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.”
3. “El artículo 58.1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de igual manera ha incorporado la concepción de la existencia de 03 peligros, que son: asegurar la comparecencia del imputado en el proceso, entorpecer la actividad de las pruebas y reiteración delictiva.”
4. “Los principios aprobados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, indica en el párrafo 2.b : “ Sólo se ordenará la medida coercitiva cuando existan fundadas razones para creer que la persona no estará presente en las diligencias y citaciones del proceso y se teme que intentará cometer otros delitos de mayor gravedad, o exista el peligro de entorpecer de manera a la justicia”.

1.3.2. PELIGRO PROCESAL

DEFINICIÓN:

Es el más importante presupuesto para la aplicación de la medida cautelar de Prisión Preventiva, la legítima, y por ello debe ser evaluada con información válida, que no deje duda al momento de mencionarlos, porque de no ser así, afectaríamos su condición en el proceso judicial, que es muy importante y está establecido en la Constitución de nuestro país. (Sab Martín, p. 1116)

Este peligro alude al *periculum in mora*, el cual es uno de los presupuestos que forma parte de toda medida provisional, que refiere los riesgos que deben de prevenirse para que no existan situaciones que frustre el proceso. Esto debido a que en caso de que la sentencia se diera de manera inmediata, se entiende que las medidas cautelares ya no tendrían ningún efecto; y al no darse de ese modo, en algunas oportunidades se dictan resoluciones que en realidad lo que harán es anticipar el resultado de la pena. Indicamos también que este tipo de peligro tiene o prioriza el criterio de tipo subjetivo por parte del juzgador, que lo que hace es fundamentar la decisión de imponer dicha medida cautelar.

La única manera en la que se determina si la medida fue ordenada de manera correcta, bajo una decisión razonable y proporcional tomada por el juzgador, basado en el análisis de lo señalado por Ley, que tienen que ser cumplidos, permitirá determinar, que los medios de prueba que pueden vincular de manera razonable al procesado en la realización del delito y más aún si existiera un peligro de pena a imponer , existiendo de esa manera el peligro de fuga o de entorpecimiento sobre los medios de prueba, y cuya existencia en doctrina es “ Peligro Procesal”.

Es la medida que la fundamenta de manera total, legítima, y es el más importante de los presupuestos, por ello, la interpretación que se le da tiene que basarse en

juicios importantes, que no deben de permitir cuestionamientos, porque de esa forma estaríamos en contra de nuestro bien jurisdiccional, que en este caso es nuestra Carta Magna luego de la vida, el derecho a ser libre de toda persona, y en este tema se trata del imputado.

Este presupuesto de “Peligro Procesal”, alude al *periculum in mora*, se refiere a los peligros que deben prevenirse para que el proceso no se frustre. Si la sentencia se dictaminará de manera cercana, no habría sustento para aplicarla; y al no hacerlo, se emiten resoluciones, que respecto del fondo, lo que hacen es anticipar los posibles efectos de la condena.

El *periculum in mora* refiere el riesgo de frustración y peligrosidad procesal. La ausencia de uno de las condiciones en el proceso, cuya realidad, ya no es eventual, hace imposible que se pueda seguir con la secuencia del proceso, pese a la utilización de las normativas de necesarias y legales.

Este peligro es de condición subjetiva y reconoce la discrecionalidad que debe tener juez, como ya ha sido indicado, es fundamental la legitimidad de esta medida coercitiva, ya que son dos los peligros reconocidos en la ley: peligro de fuga y peligro de obstaculización. El primero se refiere a la función cautelar de la prisión preventiva, mientras que la segunda se refiere a la función que asegura la prueba de dicha medida.

POSTURAS RESPECTO AL CONTENIDO DEL PELIGRO PROCESAL:

Oré Guardia, señala la existencia de tres posturas:

La primera, de corte restrictivo, considera que este peligro sólo comprende el peligro de fuga. En la actualidad se cuestiona la legitimidad del peligro a entorpecer las pruebas. En la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 7 numeral 5) se autoriza la restricción anticipada de la libertad para poder asegurar “su

comparecencia al juicio”, y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (artículo 9 numeral 3) lo que indica que estas medidas son exclusivas de asegurar “la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales”.

Alberto Binder indica que el entorpecimiento de la investigación no constituye un fundamento para justificar el enviar a la cárcel a una persona porque el Estado tiene varias maneras de evitar una posible acción penal del procesado. Es complicado pensar que el imputado puede realizar por el mismo más daño a la investigación que el que podría evitar el Estado con las entidades que velan por las investigaciones como la policía, los fiscales, la propia justicia”

La segunda postura se denomina intermedia, considera que este peligro está compuesto por el peligro de fuga y de obstaculización de la acción del juzgador o de las pruebas. “El Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala: 1) gravedad del delito, 2) naturaleza y caracteres del mismo, 3) circunstancias del delito vinculadas a la pena, 4) circunstancias del imputado y 5) conducta pro y post al delito: domicilio, profesión, recursos, relaciones, familiares, lazos con el país en el que es imputado, intolerancia ante la detención o contactos internacionales”.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es muy puntual, indicando que el peligro de entorpecimiento de los medios de prueba se deriva de conductas impropias realizar por el imputado, en el cual denotan su intención de desaparecer o esconder los medios de prueba. En el caso de pruebas materiales el inculcado busca tenerlas en su poder o de terceros relacionados.

La tercera y última tendencia (legislativa y jurisprudencial), es la total prevención que añade nuevos supuestos a este peligro, entre ellos: tiempo de la condena, características del imputado, moralidad, etc.

PRESUPUESTOS DEL PELIGRO PROCESAL:

Es el más importante de los requisitos para ordenar la medida cautelar de prisión preventiva, a través de ella se valora el posible éxito del proceso penal. En la cual el juzgador hace un análisis que ayude a determinar si el procesado estará presente durante todo el juicio penal, y no haya sospecha de que realice actitudes en contra de este.

PELIGRO DE FUGA:

Es la manera de asegurar la comparecencia del imputado y de llegar al esclarecimiento de la verdad. Este presupuesto, según Asencio Mellado, se divide en dos, que son el asegurar la presencia del procesado en el juicio, sobre todo el oral y el compromiso de cumplir la ejecución de la pena a imponérsele.

Está relacionada con la posibilidad que el imputado se aleje de la acción penal y no pueda dar cumplimiento por varias razones como miedo a la pena probable de recibir, gastos de tiempo en el proceso, entre otras. Esto puede causar problemas en la investigación, puesto que no se darían las actuaciones suficientes para poder seguir con la continuación de la averiguación de la verdad en el proceso que en este caso sería durante el juicio oral, sin tomar en cuenta el probable cumplimiento de la sentencia que se le otorgue.

La condición primordial para que un proceso sea viable es que exista una garantía de que el imputado cumplirá con la comparecencia, pues el que no este presente impediría que se continúe con el trámite del proceso, esto aunque posteriormente sea apresado y obligado a estar presente en el juicio, porque elevaría los gastos de todas las partes que conforman el proceso, originando problemas en la organización, además contribuiría a que se uso con mayor frecuencia la medida cautelar de la prisión preventiva como anticipo de condena. Por ello, los juzgadores deben de tomar mucha atención de cómo pueden buscar garantizar que el imputado se comprometa a estar dentro del proceso.

Mencionamos respecto a la frase “el imputado, en razón a sus antecedentes” señalado en el artículo 268°.1.c) del NCPP, no debe hacernos concluir de manera errónea para la adopción de una medida tan gravosa. Al hacer uso de la palabra “antecedentes”, no hacen mención a otros antecedentes que no sean los que ha manifestado dentro del proceso, estos no se toman en cuenta para la argumentación del uso de este peligro. La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), manifiestan que hay una necesidad de buscar la manera en la que se asegure que el imputado respetará la comparecencia, y de esa manera otorgará garantías acerca de su conducta dentro del proceso, en las cuales quedará condicionada su libertad, mientras el proceso se encuentre en trámite. Estas nociones pueden ser elaborados en relación con el “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, que indica que toda persona retenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un periodo de tiempo que este dentro de los parámetros estipulados por ley, o en caso contrario deberá ser puesta en libertad hasta la conclusión del mismo.

El artículo 269° del Código Procesal Penal, indica que se considerará como riesgo de acuerdo a los antecedentes previos del procesado, lo cual deberá ser valorado de forma específica y tomar en cuenta si tratará alejarse del accionar de la justicia, hechos que demuestran la existencia de dicho riesgo. Debemos considerar: “1) El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, familia, negocio o trabajo, y además las posibilidades que tenga de abandonar el país de manera definitiva o mantenerse escondido por un tiempo largo, 2) La condena a recibir, 3) El daño causado, y la ausencia por parte del imputado a repararlo, 4) El comportamiento del imputado, el cual se evaluará por proesos presentes y pasados”.

1. El arraigo en el país del imputado.

La definición de arraigo es la acción y efecto de arraigar. Lo que a su vez es estar de manera permanente en un determinado lugar. Para el NCPP el arraigo del imputado está relacionado con el domicilio, familia, trabajo y las facilidades que tenga para viajar fuera del país o permanecer oculto.

El *arraigo* es una condición de acercamiento familiar, que hacen que el imputado desea estar cerca o en el lugar donde se encuentran dichas personas, sin pensar en irse del país por miedo a alejarse de ellos. Por ese motivo en la mayoría de los casos al defender el arraigo van en ese sentido, sobre todo en el familiar y en los documentales que acrediten su permanencia dentro del territorio nacional.

Por ese motivo, ese tipo de vínculos son tomados en cuenta, sobre todo como se ha mencionado los de carácter familiar y /o amical, que son los más resaltantes para cada procesado de acuerdo a su condición. También será tomado en cuenta la situación económica que tenga, pero esto no servirá de estigma, ni deberá a ser usado en su contra, esto debido a que de contar con los medios económicos cuantiosos, no deberá de hacernos pensar que infringirá en las decisiones que se tomen en dicho proceso, porque de hacerse lo que se realizaría es un tipo de marginación que haría tomar actitudes contra el imputado.

Del Rio Labarthe nos dice que de no existir fundamento de falta de arraigo, no hay más que cuestionar respecto a dicho peligro, ya que quedaría claro que no habría dudas sobre la presencia del imputado en el proceso hasta el final, salvo que se presenten mayores medios de prueba que sostengan o

contrario

2. La gravedad de la pena

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en uno de sus informes nos indica que no se debe tener en cuenta sólo la pena que podría imponerse, sino que debe tenerse en cuenta la posibilidad que el inculpado necesite eludir las acciones realizadas por el ente juzgador. Para lo cual, todo ello debe ser analizados dentro de todo el conglomerado indicado en el punto 1 de dicho artículo y que se anexa con las diversas formas que tiene el imputado de demostrar que cuenta con arraigo. El informe también señala que el privar de la libertad a un individuo sin contar con una sentencia, debe de usarse sólo en hechos donde le inculpado tiene o se sospecha que tiene responsabilidad sobre un hecho muy grave, visto desde la condena social

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente N° 1091-2002-HC/TC, señala que cuando la detención provisional se indique antes de emitir la condena, esta es una forma de medida coercitiva, y su validez depende de que existan razones fundadas y proporcionales para pensar en imponer una medida como esta. Debemos señalar también, la pena que le corresponda no es la sola justificación para pensar en aplicar dicha medida coercitiva, ya que siempre debemos de buscar que prime el derecho constitucional del imputado

Esta condición es un elemento de mucha relevancia subjetiva, que no podría ser de conocimiento al empezar un proceso judicial, sino se daría tal vez en las posteriores, debido que no se cuenta con todas las pruebas para poder

hacer un análisis exhaustivo, y vaticinar que podría pasar en un futuro con el acusado.

3. *El daño resarcible y la actitud que el imputado de resarcirlo*

Este presupuesto configura información de la legislación civil, con injerencia en temas penales, por la cual se determina que un proceso penal lleve de manera necesaria a que de manera concreta se desarrolle un daño grave sobre las propiedades y demás patrimonio, que debe de ser considerado como un peligro procesal.

Es un poco difícil o extraño que el imputado trate de hacerse cargo de la deuda o reparación civil, y sobre todo si la defensa sustenta que dentro del proceso no tiene participación, no tendría razón de ser asumir el pago de algo que supuestamente no se ha realizado. Si no tenemos consideración de esta norma se vulneraría la condena de prisión por deudas, indicado en nuestra Constitución.

La adopción de estas medidas de naturaleza real, según sea el caso, sirva para asegurar la integridad del patrimonio del deudor.

4. *El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior.*

Permite hacernos una idea del comportamiento que el procesado tendrá en el proceso, debido a que existen antecedentes de como se ha comportado en procesos anteriores, porque debemos señalar que la prisión preventiva no es una sentencia, ni anticipo de condena, sólo es una medida coercitiva

que lo que busca es garantizar la presencia del imputado en el proceso penal. Por lo que, al hacer esta evaluación, tenemos una predeterminación de certeza sobre las posibles acciones que se den en medio del proceso.

Por lo cual, dicha conducta debe ser valorada en sentido positivo, es decir favoreciendo al imputado, pues usar este criterio nos ayuda a reducir el peligro procesal del mismo. Siempre buscaremos entender la conducta que toma el imputado sobre todo si lo que se denota es que quiere reparar el daño causado con su accionar, esto no condice en que aceptará su ser culpable, sino a su participación activa dentro del proceso y la contribución del esclarecer la verdad de los hechos, lo que es un punto a favor del imputado. Además, todo esto parte de una actitud de voluntad por parte del procesado, lo que podría concluir en la presunción de inocencia de manera indirecta.

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO,

Es considerado un fin para la aplicación de la prisión provisional, relacionada con el principio de presunción de inocencia, aceptada para el uso en el esclarecimiento de la averiguación de la verdad

Se rige considerando que el imputado es una persona autónoma, que decide lo que debe hacer y lo que no debe hacer, pudiendo así no aceptar participar en una persecución penal, salvo a normativas distintas que ordene la ley. Por ese motivo, las medidas coercitivas se relacionan con este principio, de esa manera buscan el desarrollo de un proceso transparente para todas las partes que lo conformen, sin afectar las acciones de su defensa.

La fundamentación del peligro de obstaculización las necesita que sea concreto, lo que supone que la exposición deriva del accionar del imputado en algunas conductas predeterminadas que hagan sospechar intenciones de eliminar los medios de prueba.

El artículo 270° del CPP, considerado también como “ cautela instrumental y de carácter específicamente procesal”, indican situaciones constitutivas, en las que se necesitan conductas activas por parte del imputado, que se encuentren relacionadas de forma directa o indirecta de los medios de prueba, que como se indica en el punto anterior refiera la intención por parte del procesado de dañar los medios de prueba, por lo que también se le denomina “ Peligro Efectivo”, debido a que su función es evitar que el imputado de aparte del proceso o busque formas para la destrucción de medios de prueba. Por lo que, se deberá tener en cuenta:

- a) Destrucción, modificación, ocultar, o falsificación de elementos de prueba.
- b) Influir en los co-imputados, testigos o peritos para que cambien la información de forma desleal hacia el proceso.
- c) Inducir a terceros a realizar los comportamientos señalados en el punto a y b.

1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba

La establecido en el artículo 270° del NCPP se desarrolla con relación del caso particular, no se pueden asumir presuntos hechos generados por los tipos de delitos o de acuerdo a las características del imputado. Tiene la necesidad de garantizar un estudio de los hechos realizados de acuerdo a lo estipulado por Ley.

Este peligro esta formado por la actividad del imputado, respecto al ocultamiento de pruebas en el proceso judicial, llevándolas a diversos lugares donde se dificulte poder encontrarlos, o tratando de realizar comprar de testigos o coimputados, con sumas de dinero o también bajo amenazas, buscando así obstruir y demorar las investigaciones, para poder llegar a la verdad real del caso específico. El imputado, es el dueño de los elementos de prueba que acreditan la imputación del delito, por ello deben de ser resguardados y no puestos en riesgo, para así no poner dudas en lo que pueda suceder durante la investigación.

2. Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente

La forma más usada para quitar el mérito a la acusación de un delito, de forma ilegal es tratar de comprar a testigos, coimputados entre otros, de manera que sí aseguren resultados favorables para el imputado al término de las investigaciones.

Esta manera de influir también se puede realizar bajo amenazas o realizando actos de violencia, esto se da de manera frecuente cuando los delitos son gravísimos. De tal manera que le imputado busca cualquiera de estos mecanismos para que no se pueda realizar la averiguación de la verdad de manera óptima y justa.

3. *Inducirá a otros a realizar tales comportamientos*

De acuerdo a lo señalado en los puntos anteriores, el imputado tratará de buscar influenciar de manera directa o a través de terceros o personas ajenas al proceso, para poder asegurar de esa forma salir bien librado del proceso penal, por lo cual no importa la inversión a realizar sólo lo que les interesa es salir absueltos de cualquier denuncia, en temas particulares o en temas de bandas criminales como en la actualidad.

Las actuaciones que buscan perturbar los medios de prueba, son aquellos que, al ser reunidos con algún elemento de convicción, se vuelven en un fundamento fuerte para la aplicación de una medida cautelar gravosa como lo es la prisión preventiva, sobre todo en los casos donde la posible pena sea mayor a los 4 años de pena privativa de la libertad.

LA INCOMUNICACIÓN COMO FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Regulado por los artículos 280° al 282° del CPP, buscan moderar la comunicación del procesado como condicionante en las medidas cautelares de prisión preventiva, con el objetivo de evitar el peligro de obstaculización en los casos concretos. Para que se realice alguna comunicación esta debe de ser solicitada y aprobada por el juzgador, de manera que no se ponga en riesgos las investigaciones realizadas, y sólo se utilizará siempre y cuando no haya forma de verificar los datos a través de dicha medida cautelar.

La incomunicación esta relacionada con los derechos normados en el artículo 281° NCPP, y no afecta el derecho de defensa, es decir, preso y abogado podrán seguir comunicándose.

En caso de que la incomunicación asegure la investigación de pruebas, no se buscarán imponer otras medidas restrictivas, ya que el fin es recaudar la mayor cantidad de elementos probatorios, que ayuden con el fin del proceso.

Es usada de manera frecuente en los delitos realizados por bandas criminales, entre otros, en los cuales los abogados también pueden facilitar la entrega u ocultamiento de pruebas.

JURISPRUDENCIA:

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente, Transitoria y Especial:

Se señalan que si la sospecha es fuerte y suficiente, existe la posible orden de que se dicte la medida coercitiva de prisión provisional

Motivos de prisión preventiva: Requisitos

Son dos: (i) delito grave y (ii) peligrosismo procesal (*periculum libertatis*, que en el proceso civil se denomina *periculum in mora*)".

1. Gravedad y características del delito imputado.
2. Pena que en concreto podría merecer el imputado.

Existen dos peligros que sirven como sustento para la aplicación de a prisión preventiva, requiriendo sólo el cumplimiento de uno de ellos para justificar el ordenar dicha medida. Esto se da, sin perjuicio de que el caso particular justifique dos tipos de peligros, la cual es aplicada de acuerdo y con relación a los Organismos Internacionales.

En este Acuerdo Plenario, lo que se principalmente disponen es que los supuestos o Presupuesto planteados sean claros, se den de acuerdo al caso particular, por ello se detalló y se delimitó los parámetros cada presupuesto y la duración de esta medida cautelar, que sea usado de manera general, pero a la vez se de un análisis objetivo y subjetivo de acuerdo al delito cometido y a los antecedentes o conductas del imputado. Sin embargo, así existan normativas para su uso, no significa que sea utilizada sin la debida motivación.

CASACIÓN N° 1445-2018- NACIONAL:

“Interpuesta contra el auto que confirma el requerimiento que declara fundada la prisión preventiva por treinta y seis meses., y en el cual se plantea una defensa que resalta la observancia de lo vinculado al peligro de fuga.

En el presente caso el planteamiento excepcional incide sobre los supuestos utilizados para la aplicación de la prisión o detención provisional, en la que se cuestiona la fundamentación realizada, ya que al parecer de la defensa no es convincente ni real, no se han considerado los medios de prueba por la parte acusada, entre otros fundamentos. Se realiza una serie de valoraciones que merecían ser revisadas, lo cual se realizó, obteniendo una jurisprudencia nacional que lo que hizo fue ratificar que la medida de prisión preventiva, debe ser usada de

Se fundamenta también en los errores procesales encontrados al ordenar la prisión preventiva, esto debido a que no se consideró de forma adecuada los criterios establecidos respecto a los peligros procesales con los que no se fundamentada esa decisión para el imputado, además de que los argumentos indicados fueron insuficientes, todo ello, concluyó en la revocación de dicha medida cautelar.

CASACIÓN N° 626-2013- MOQUEGUA :

En el considerado 22° expone dos condiciones adicionales para poder solicitar la imposición de la medida cautelar, que se realiza con una verdadera motivación escrita y una buena sustentación que se debe desarrollar en la audiencia, en donde se debe exponer todos estos fundamentos. Por ello, es función principal del Ministerio Público fundamentar una debida motivación al pedido de esta medida coercitiva y el motivo por el cual solicita que se realice al imputado. Adicionalmente, se debe indicar el motivo por el cual las otras medidas cautelares personales alternativas, no pueden ser aplicadas en dicho caso. Para que se dicte, debe de existir una motivación idónea y cualificada, pues de acuerdo a lo dispuesto por el

Tribunal Constitucional en los casos en los que se requiera restringir los derechos fundamentales del ciudadano, los fundamentos usados deben ser superiores, lo cual se encuentra sustentado en el “artículo 139 numeral 5) de la Constitución Política del Perú y el artículo 6° del Título Preliminar del Código Procesal Penal”, el cual indica que toda resolución emitida que afecte derechos, debe estar correctamente fundamentada, sobre todo cuando se trata de medida cautelares, que debe ser explicada y fundamentada con mayor precisión.

En esta sentencia, nos queda claro que para emitir un auto que dicte esta medida coercitiva, es necesario que se realice una buena explicación, sustentación y presentación de pruebas por parte del Ministerio Público, y es deber del juzgador hacer una evaluación adecuada de ambas partes, en este caso de la parte que acusa, y de la parte que debe defenderse. Teniendo como finalidad tomar la mejor decisión y emitir la resolución más idónea para cada caso.

SENTENCIA 00349-2017-PHC/TC, AMAZONAS:

El Artículo 139 Constitución establece cuales son los principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. Por ello, los órganos jurisdiccionales son los que imparten justicia, y están obligados a guiarse de la normativa de nuestra legislatura. Esto se da porque cuando se realiza una debida motivación para la decisión, basada en leyes y normas de la Constitución, que ayuden al sustento de dicha decisión, esto en concordancia con el artículo 138° de nuestra Carta Magna; y también asegurar a los imputados o justiciables, poder hacer uso al derecho de defensa que les corresponde.

Debemos de tener en cuenta que existen grados de motivación, como por ejemplo la motivación ausente, la cual es inconstitucional, pero si hablamos de la Fundamentación Jurídica que exponga una buena justificación que sustente la decisión a determinar, ello no resulta ser inconstitucional.

Todos los justiciables tienen el derecho a que se les garantice sus derechos fundamentales de acuerdo a lo ordenado en el ordenamiento jurídico respectivo y la Constitución de nuestro país, además que el juzgado debe garantizar la emisión de una resolución muy sustentada, que justifique de manera correcta la decisión que se tomará sea a favor o en contra del imputado, pero todo ello realizado desde los principio de la legalidad. Sin resquebrajar los derechos personales de cada individuo, como lo es en este caso, la libertad.

ACUERDO PLENARIO 2- 2018-SPN

Se establecieron las pautas que los los órganos jurisdiccionales deben seguir para la impartición de justicia penal.

la

Fundamento 19º: Cuando son casos complejos que incluyen a integrantes de organizaciones criminales, el juez debe evaluar la pertenencia o no a una de estas organizaciones. Prohibiéndose aplicar un razonamiento de probabilidad dentro peligro procesal, debe de revisar de manera exclusiva la gravedad de la pena y la acusación de pertenecer o no a una organización criminal.

Fundamento 22: Exige al Juez valorar en forma grupal los componentes de la organización criminal y determinar cual es el tipo de peligro procesal. Queda claro con este acuerdo plenario, que la función debe ser de un análisis muy detallado, no de supuestos, tampoco de situaciones que podría ser que sucedan, sino de los elementos que mantengan la conexión del imputado con la organización criminal, para lo cual deberán ve los nexos, pero también evaluar su situación en solicitarlo y no realizarlo de manera grupal, porque de esa manera el criterio podría cambiar y ser desventajoso para este acusado.

En este acuerdo plenario queda claro que el juzgador se debe basar en los expuesto y presentado como medios de prueba por la Fiscalía, no en meras conjeturas, hacer una análisis correcto de la conducta dentro del proceso y de su participación en la

acción delictiva, lo cual debe ser tomado en cuenta también al momento de ordenar la aplicación de a medida de coerción, o evaluar si debe tener acceso a una medida menos gravoso.

SENTENCIA 00502-2018-HC/TC:

Esta sentencia declara Fundado el Habeas Corpus presentado por la defensa técnica del señor Ollanta Humala y Nadine Heredia, basando la decisión en los siguientes fundamentos:

Precisó también acerca de la revocatoria de mandato de comparecencia por prisión preventiva lo siguiente: “Al analizar un requerimiento para revocar la comparecencia con restricciones e imponer prisión preventiva el Juez de garantías debe hacer una valoración de los elementos”.

Ha realizado la fundamentación en cuestiones, en las cuales indica que la prisión preventiva es una medida de última ratio, por ello es la más grave de las medidas cautelares, y se debe contar con una especial motivación que toda resolución que dicte esta medida provisional debe contener y también debe indicar fundamentación sobre la presunción de inocencia del inculpado.

Queda claro con esta sentencia, que en muchas oportunidades la decisión de dictarle prisión preventiva a los investigados o imputados, muchas veces se realiza sin un análisis exhaustivo, y se da pie a entrada de opiniones externas, como lo fue en este caso, con la intermediación de las opiniones de las prensa y de especialistas que opinaban acerca del tema de otorgarlo o no la prisión preventiva al Sr. Ollanta Humala y esposa, cuando aún estaba en un proceso de investigación, y no eran candidatos a huir del país y alejarse de su familia, aunado al tiempo que lleva el proceso de investigación, porque hasta ese momento no había luces de que se presentase la acusación con todos los medios de prueba que sustenten a culpabilidad de ambas personad. Todo esto claro, fue interpretado así por el

Tribunal Constitucional, por ello es que deciden declarar Fundado el Habeas Corpus solicitado y devolverle la libertad para que puedan seguir el proceso de esa manera.

1.4 Formulación del Problema.

¿Como la falta de fundamentos en los criterios utilizados por los jueces en el presupuesto de peligro procesal incide en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia del Santa?

1.5 Justificación e importancia del estudio.

Teórica porque lo que busca realizar es un cuestionamiento acerca de la excesiva aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, motivado en los criterios procesales no objetivos.

Práctico porque se quiere determinar los mejores criterios del Peligro Procesal según la Percepción del Colegio de Abogados del Santa para una mejor aplicación de la prisión preventiva.

Metodológicamente busca realizar una propuesta para mejorar los criterios subjetivos de la aplicación del peligro procesal para la aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

1.6 Hipótesis.

La falta de fundamentos en los criterios utilizados por los Jueces en el presupuesto de peligro procesal incide en mayor aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

1.7 Objetivos.

1.7.1. Objetivo General

Determinar los mejores criterios del Peligro Procesal según la Percepción del Colegio de Abogados del Santa para una mejor aplicación de la prisión preventiva.

1.7.2. Objetivos específicos

- Analizar el contenido esencial del peligro procesal y de la prisión preventiva en la doctrina nacional y comparada.
- Caracterizar el estado actual de la aplicación de la prisión preventiva desde la percepción del Colegio de Abogados del Santa.
- Proponer un criterio de mejora para el presupuesto del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y Diseño de Investigación.

Tipo de Investigación:

Es descriptivo aplicada.

Diseño de la Investigación:

Es no experimental, pretende es llevar a cabo el recojo de la información a partir de cuestionarios aplicados a la muestra, con lo cual se busca corroborar la hipótesis de la investigación. Asimismo, se ha realizado el análisis doctrinario, legal y jurisprudencial en la investigación.

2.2 Población, Muestra y Muestreo

Población:

La población fueron los abogados litigantes especialistas en materia penal.

Hernández (2018) la población son todos los casos que en conjunto se ajustan a una serie de especificaciones, es decir que concuerden con determinadas características que describan de forma suficiente a la población a considerar para la investigación a realizar. (p.198)

Muestra:

Tiene como muestra a 50 participantes, los cuales responderán un cuestionario de 10 preguntas de tres ítems.

Para Hernández (2018) la muestra no probabilística reviste de un procedimiento en que para la elección de los elementos no se hará uso de criterios estadísticos. (p. 215)

La muestra se detallada a continuación:

Participantes	Nº
Abogados penalistas	50
Total	50

2.3 Variables, Operacionalización:

(Ver Anexo N° 01)

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica:

Se aplicaron las siguientes técnicas:

La observación:

Consiste en registrar de forma sistemática, válida y confiable el comportamiento haciendo uso de la visión cualquier hecho o situación para extraer conocimiento relacionada y útil para la investigación, la cual se ha empleado en la investigación para desarrollar a realidad problemática.

Análisis documental: Esta técnica consiste en realizar el análisis de diversos documentos de las fuentes recopiladas relacionados al objeto de estudio

Encuesta: Esta técnica que permite obtener información población de interés, permitiendo que los participantes proporcionen información relativa a sus experiencias, actitudes, opiniones, relacionados al objeto de estudios

Instrumento:

Cuestionario: El cuestionario ha permitido al investigador aplicar preguntas relacionadas al tema de investigación a los participantes que colaboraran en la encuesta. El cuestionario contiene un total de 10 preguntas con preguntas cerradas. Es decir, se presentan las posibilidades de respuestas a los participantes, los que deben responder de manera con la opción que más se le acomode.

2.4.1 Confiabilidad de los instrumentos

Se realizó una aplicación piloto del instrumento de encuesta, donde se logró a aplicar a 50 abogados del Colegio de Abogados del Santa. Asimismo, se pudo observar que los resultados obtenidos son coherentes con los objetivos propuestos en el estudio.

Además, se hizo la prueba estadística de Alfa de Cronbach y su coeficiente obtenido es de 0.91, superior al 0.70 mínimo exigido en este estudio de investigación jurídica.

2.4.2 Validación de los instrumentos

Consta de 01 experto en la materia, profesional de la carrera de derecho.

2.5 Procedimiento de análisis de datos.

Serán analizados por medio del programa Excel, con la finalidad de clasificar, ordenar, codificar los datos estadísticos en el cual se tabulará y elaborará cuadros, los que contendrán frecuencias y porcentajes que servirán para efectuar los cálculos pertinentes.

2.6 Criterios éticos.

Anonimato

Se mantiene oculta la identidad de una persona, y esto será empleado en el momento de aplicar el instrumento.

Originalidad

Mi investigación es original.

Confidencialidad

Esto queda en secreto y reservado.

Consentimiento informado

Se explica a la unidad de análisis (encuestado) sobre el proceso de investigación, sobre ello se tendrá el consentimiento del encuestado.

2.7. Criterios de Rigor Científico:

Credibilidad: Es importante porque evidencia la autenticidad de los datos recopilados a través de los resultados obtenidos.

Generalización: Se refiere al fundamento metodológico que se ha utilizado en la investigación, la cual se realizó de manera eficaz.

Neutralidad: Los resultados garantizan la no existencia de sesgos debido a motivaciones, intereses y perspectivas del investigador.

Consistencia: Este criterio se refiere a que se repite o realiza la investigación con los mismos participantes en el mismo contexto los resultados se repetirán.

Consentimiento informado:

Este criterio permitirá a los participantes ser tratados no como un medio por el cual vamos a conseguir algo, sino como un fin en sí mismos, en que cada participante debe estar de acuerdo con ser informantes, manifestando su interés en proporcionar sus respuestas que serán aporte de la experiencia que tiene.

Este criterio permitirá al momento de aplicar el cuestionario a los participantes que están de acuerdo con colaborar lo cual queda constatado con su participación durante la aplicación de la encuesta.

Información: Se explicó el problema de investigación, su solución y su desarrollo, así como la importancia de su aporte al trabajo investigativo.

Voluntariedad: Este criterio permite que los participantes que acceden a proporcionar las respuestas de la encuesta, lo realicen de forma voluntaria. Los expertos participaron por voluntad propia de la encuesta, la cual se refleja en el desarrollo de la encuesta.

Beneficencia: Se refiere al beneficio que proporciona la investigación a la comunidad para la que se ha desarrollado y para quien tenga interés en el tema.

La investigación proporcionará beneficio a la comunidad jurídica como operadores del derecho.

Justicia: La investigación se constituye como justa porque se podrá coadyuvar a determinar los casos de procesos con prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

3.1.1. Contenido esencial del peligro procesal y de la prisión preventiva en la doctrina nacional y comparada.

La función principal es la sanción y apareció en un momento para humanizar, y dejar de practicar situaciones crueles que se realizaban. Para ello, fue necesario revisar el desarrollo que tuvo la pena a lo largo de los tiempos, debiendo tener en cuenta los contextos sociales, y del manejo del estado, a fin de no incurrir en una concepción histórica y errónea que ayude a modificar la claridad de nuestro objeto de estudio.

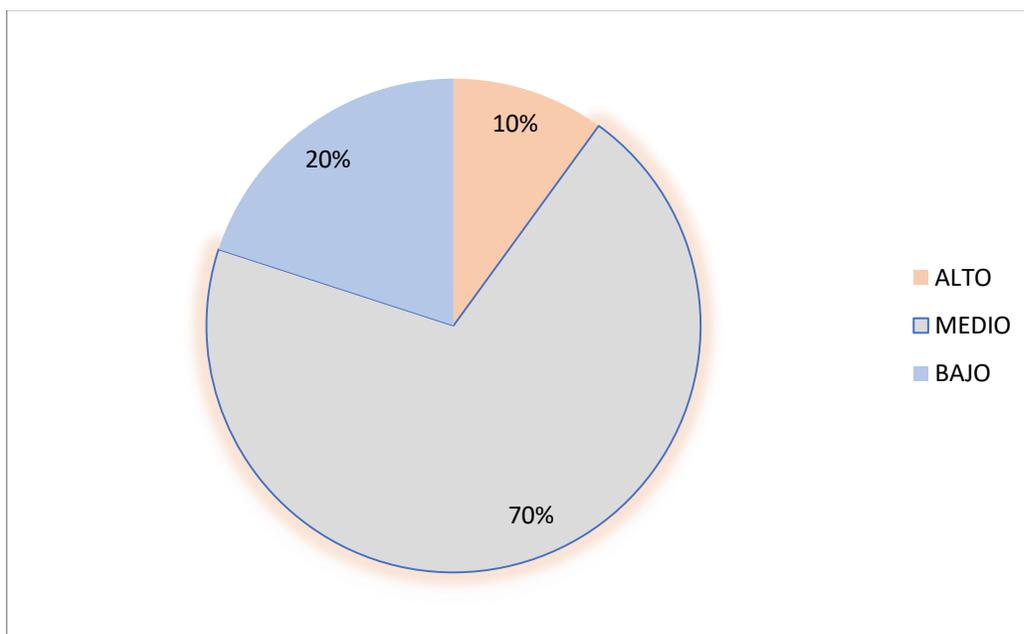
En nuestro continente hubo un largo proceso de reformas a los sistemas de justicia penal, los cuales implicaron el reemplazo de los sistemas inquisitivos por los de tipo diferente como lo es el acusatorio. Todo esto implica un tránsito desde el automatismo en su aplicación a uno de lógica cautelar.

Figura N° 01

En qué medida consideraría que existe un uso excesivo por parte de los juzgadores de la prisión preventiva en Chimbote

ÍTEMS	Nº	%
A	5	10%
M	35	70%
B	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propia

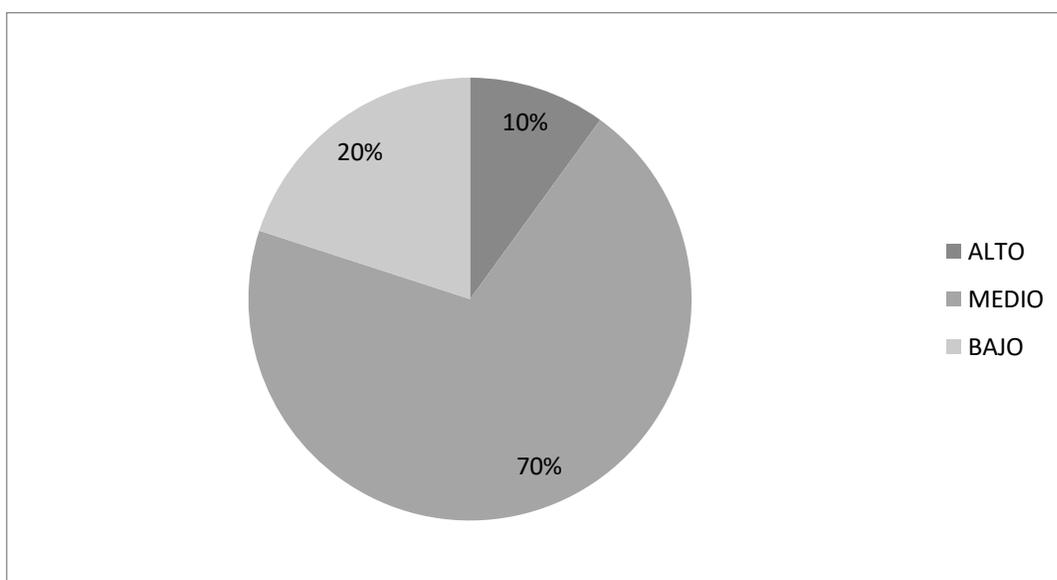
Descripción: De los encuestados un 70% considera que existe un uso medio de la prisión preventiva por parte de los juzgadores en Chimbote, asimismo un 20% nos dice que es bajo, y un 10% la percepción es alto.

Figura N° 02

El nivel de delitos ha disminuido en Chimbote, a causa de la aplicación de la prisión preventiva

ÍTEMS	Nº	%
A	5	10%
M	35	70%
B	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propia

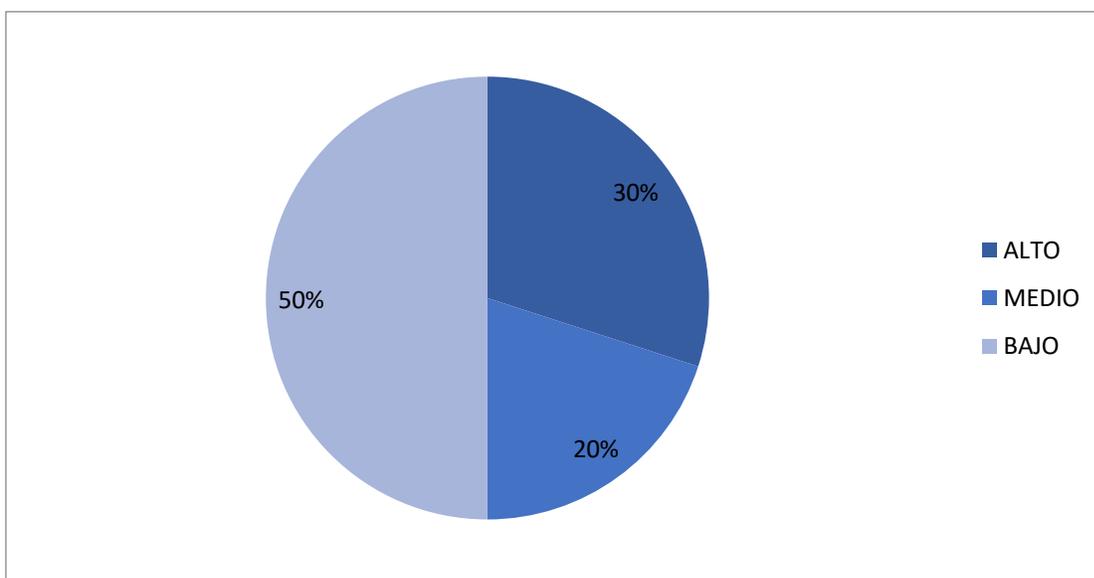
Descripción: De los encuestados que un 70% considera que el nivel de los delitos ha disminuido en Chimbote, a causa de la aplicación de la prisión preventiva, asimismo un 20% nos dice que es medio, y un 10% considera que la percepción es alta.

Figura N° 03

Las resoluciones que ordenan prisión preventiva por los juzgadores, cumplen los requisitos necesarios

ÍTEMS	Nº	%
A	15	30%
M	10	20%
B	25	50%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propia

Descripción: De los encuestados un 50% considera un nivel bajo de las resoluciones que ordenan prisión preventiva por los juzgadores cumplen con los requisitos necesarios, asimismo un 30% nos dice que es alto, y un 20% considera que la percepción es medio.

3.1.2. Estado actual de la aplicación de la prisión preventiva desde la percepción del Colegio de Abogados del Santa.

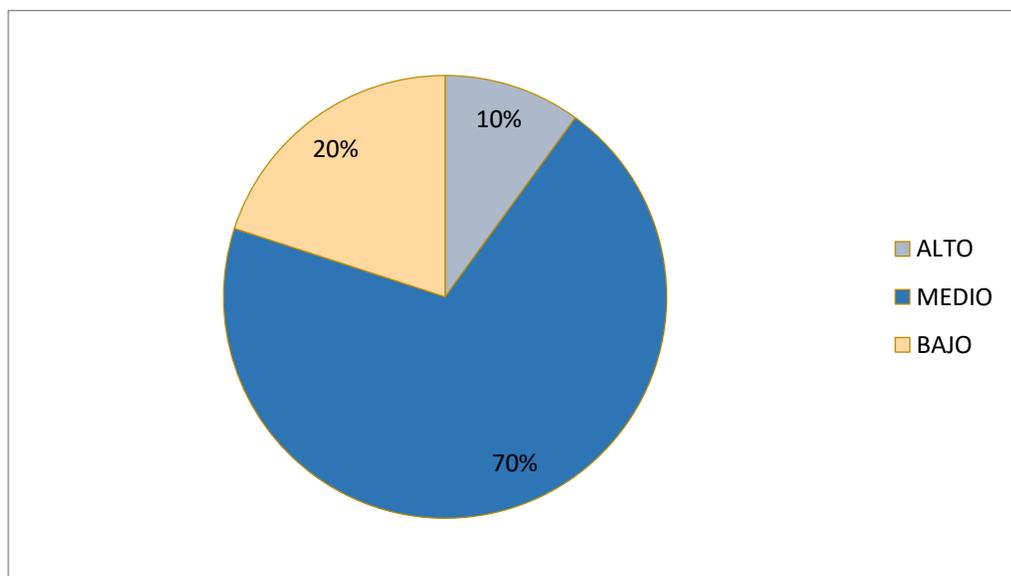
Surte un efecto perjudicial en la imparcialidad y decisión que debe tomar el Juez de condena, todo ello debido a que en muchos casos el análisis realizado por el juzgador es subjetivo, ello porque la norma lo permite, ya que se encuentran ambigüedades en algunos casos, y de esa manera termina afectando al imputado o acusado. Por ello, se deben realizar normas más específicas, porque de esa manera no habrá problemas o errores al interpretar cada caso, y posterior a ello emitir la medida coercitiva grave.

Figura N° 04

Se ha perdido el principio de presunción de inocencia en Chimbote

ÍTEMS	Nº	%
A	5	10%
M	35	70%
B	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propia

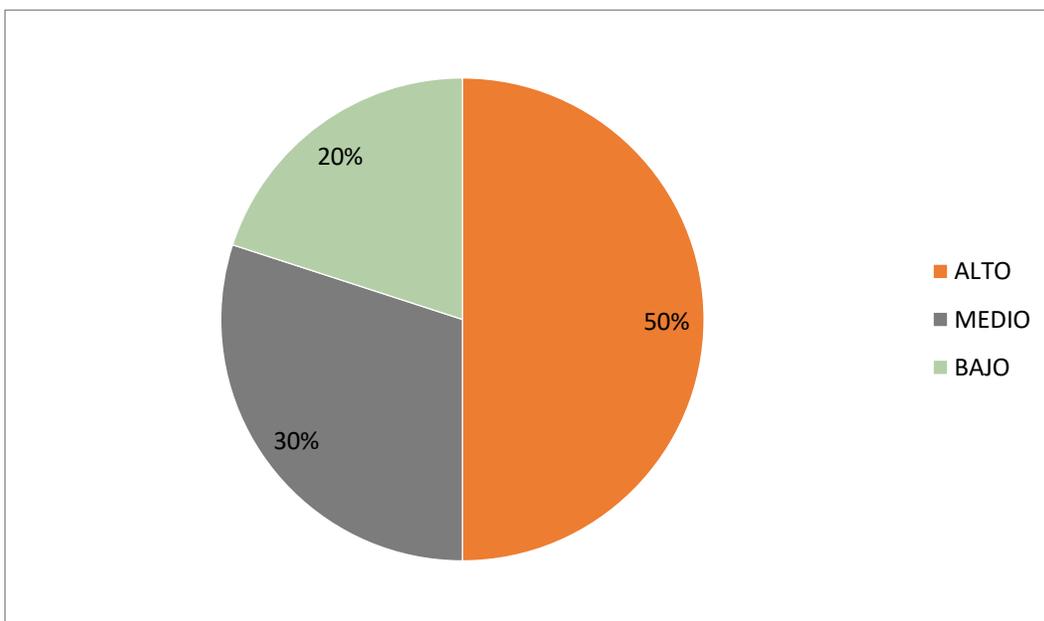
Descripción: De los encuestados un 70% considera que se ha perdido el principio de presunción de inocencia en Chimbote, asimismo un 20% nos dice que es bajo, y un 10% considera que la percepción es alta.

Figura Nº 05

El aplicar medidas menos gravosas a los acusados generaría peligro procesal en Chimbote

ÍTEMS	Nº	%
A	25	50%
M	15	30%
B	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propia

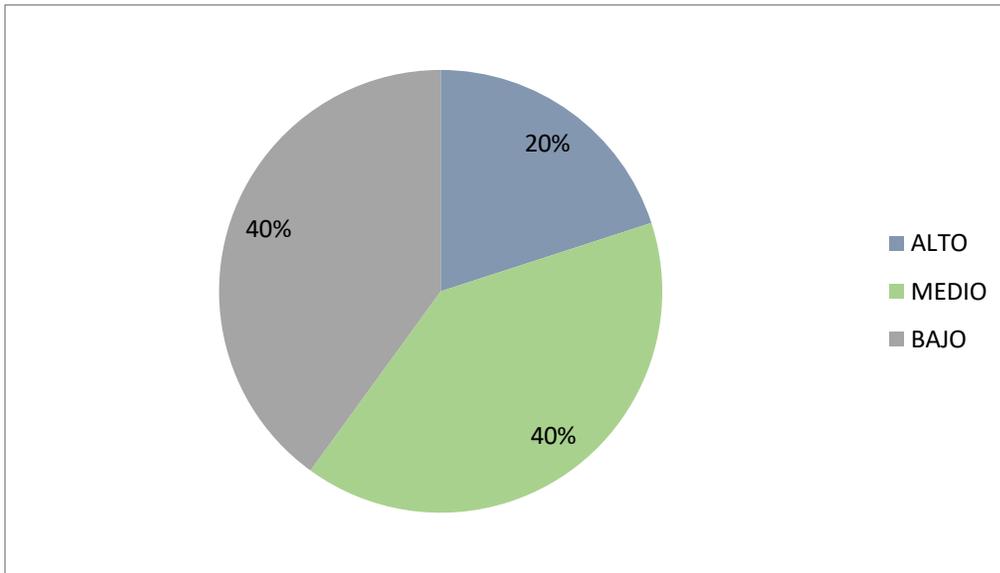
Descripción: De los encuestados un 50% considera que al aplicar medidas menos gravosas a los acusados generaría peligro procesal en Chimboté, asimismo un 30% nos dice que es medio, y un 20% considera que la percepción es bajo.

Figura Nº 06

La forma de aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Chimboté, es sustentada de manera eficaz

ÍTEMS	Nº	%
A	10	20%
M	20	40%
B	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimboté 2019.



Fuente: Propio

Descripción: De los encuestados un 40% considera que la forma de aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Chimbote es sustentada de manera eficaz, asimismo un 40% nos dice que es baja, y un 10% considera que la percepción es alta.

3.1.3. Propuesta de criterios de mejora para el presupuesto del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva.

La propuesta tiene como finalidad adicionar un considerando en el numeral 1 del artículo 269º del CPP, respecto del “El peligro de fuga, sobre el arraigo laboral y domiciliario de los trabajadores de entidades públicas y/o privadas, esto porque el párrafo indica como es que se determina el arraigo del imputado en el país del imputado. En el particular, el artículo no especifica para que clase de personas puede ser aplicada esta medida de manera objetiva, dejando una interpretación ambigua referente a los trabajadores o servidores

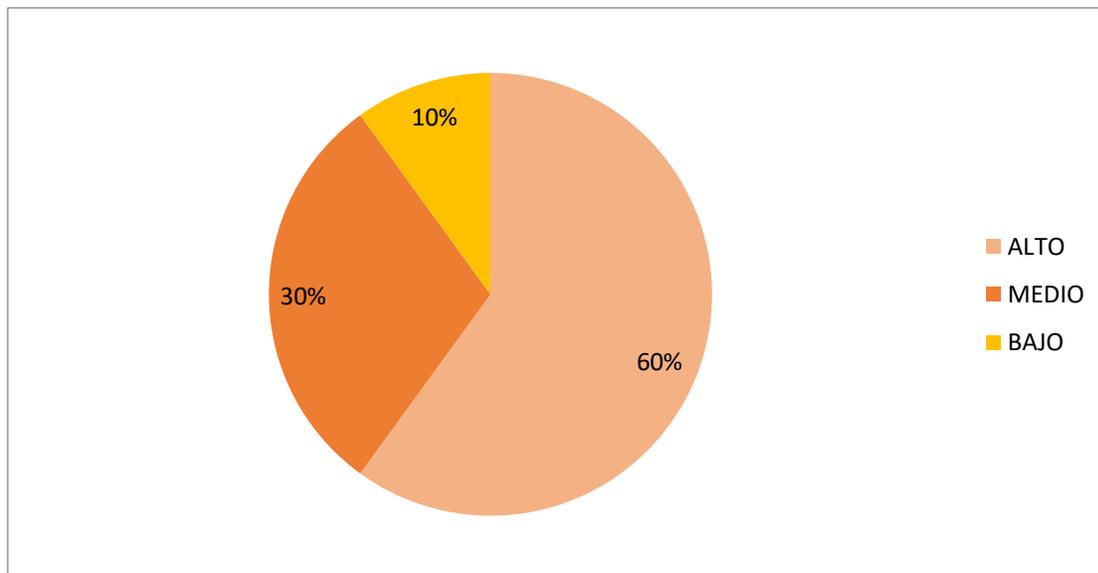
del sector público y/o privado que se encuentran laborando en la actualidad.

Figura N° 07

Se puede considerar peligro de fuga cuando el acusado tiene domicilio distinto al registrado en DNI

ÍTEMS	Nº	%
A	30	60%
M	15	30%
B	5	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propio

Descripción: De los encuestados un 60% considera que se puede considerar peligro de fuga cuando el acusado tiene domicilio distinto al registrado en DNI, es sustentada de manera eficaz, asimismo un 30% nos dice que es medio, y un 10%

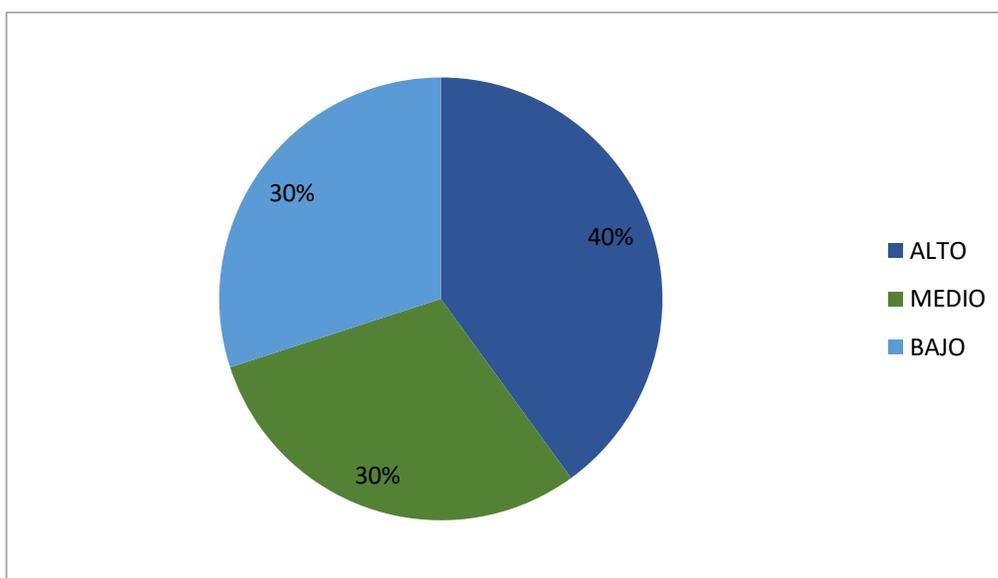
considera que la percepción es baja.

Figura N° 08

El sistema judicial de Chimbote, actúa de manera célere cuando se trata de poner en prisión a las personas, pero en otros petitorios no lo hace

ÍTEMS	Nº	%
A	20	40%
M	15	30%
B	15	30%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propio

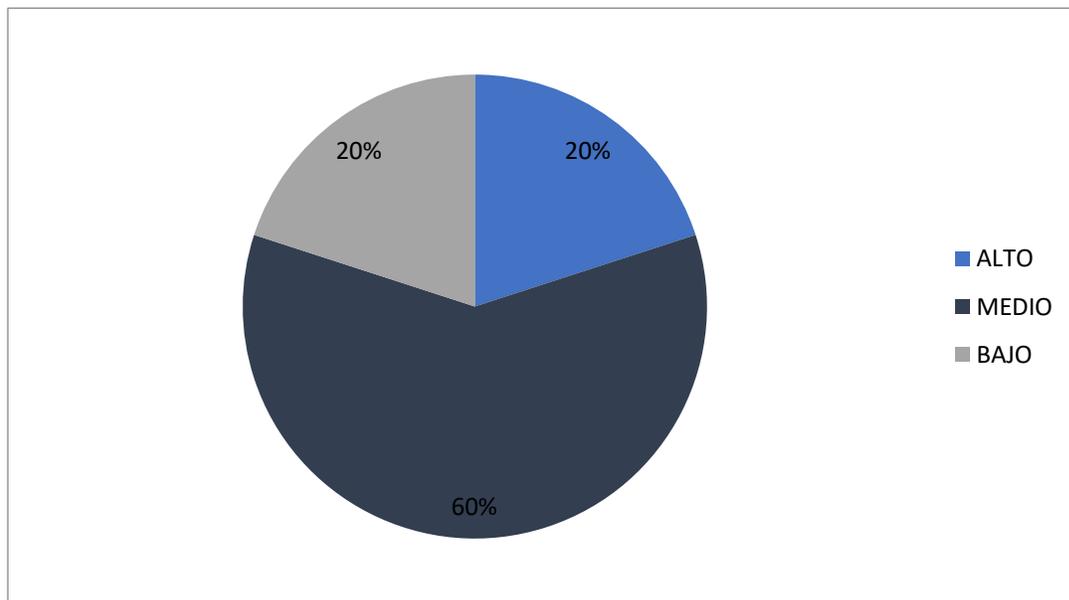
Descripción: De los encuestados un 40% considera que el sistema judicial de Chimbote, actúa de manera célere cuando se trata de poner en prisión a las personas, pero en otros petitorios no lo hace. Asimismo, un 30% nos dice que es baja, y un 30% considera que la percepción es media.

Figura N° 09

Se está cumpliendo con el debido proceso al ordenar prisión preventiva en Chimbote.

ÍTEMS	Nº	%
A	10	20%
M	30	60%
B	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propio

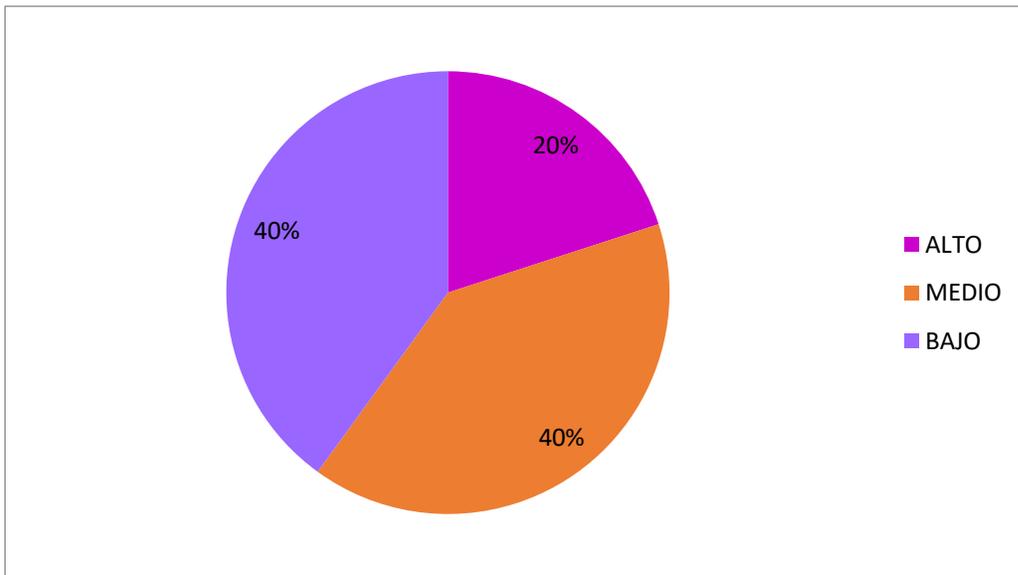
Descripción: De los encuestados un 60% considera que se está cumpliendo con el debido proceso al ordenar prisión preventiva en Chimbote, asimismo un 20% nos dice que es medio, y un 20% considera que la percepción es baja.

Figura N° 10

Los jueces en la actualidad consideran mucho la presión política o social al ordenar una medida tan grave como la prisión preventiva

ÍTEMS	Nº	%
A	10	20%
B	20	40%
M	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados penalistas del Colegio de Abogados del Santa – Chimbote 2019.



Fuente: Propio

Descripción: De los encuestados un 40% considera que los jueces en la actualidad consideran mucho la presión política o social al ordenar una medida tan grave como la prisión preventiva, asimismo un 40% nos dice que es bajo, y un 20% considera que la percepción es alta.

3.2. Discusión de Resultados

Contenido esencial del peligro procesal y de la prisión preventiva en la doctrina nacional y comparada.

De la doctrina analizada se puede corroborar que la prisión preventiva se da de tal manera que los resultados de las preguntas realizadas a los abogados miembros del Colegio de Abogados del Santa, los encuestados respondieron a la primera pregunta que un 70%, perciben que existe un nivel medio del uso excesivo del uso de la prisión provisional por parte de jueces de Chimbote, así como el 20% perciben un nivel bajo, mientras que el 10% indica que es alto. Lo cual se podría relacionar con el estudio en donde el uso en demasía e irracional de dicha medida". Por lo que, su aplicación tiene como principal consecuencia dañina el uso en desmesurado de dicha medida o la inacción en el uso de los recursos del sistema de seguridad ciudadana y de justicia penal. Del estudio final que se hace en la siguiente publicación, es que en primer lugar las autoridades quienes afrontan en sus gobiernos altos índices de delincuencia y bajos niveles de aprobación en la población derivado de leyes ineficaces para luchar contra el crimen. La mayoría de los problemas en tema de seguridad se deben a la carencia de recursos para anteponerse y prever la actuación de los grupos criminales.

Así mismo, su finalidad es la de evitar perjuicios que se podrían derivar del retardo de la misma, protegiendo así el derecho del imputado, tanto como la de facilitar el cumplimiento de la función jurisdiccional, de modo que sea resuelto de acuerdo a derecho y que la resolución pueda ser cumplida de manera eficaz y de esa manera asegurar de manera anticipada y en menor tiempo, la eficiencia de la decisión final que se verá reflejada en la sentencia definitiva, puesto que estas medida cautelares no establecen un fin en sí

mismas.

Estado actual de la aplicación de la prisión preventiva desde la percepción del Colegio de Abogados del Santa.

En la actualidad en el distrito de Chimbote, los jueces hacen uso en demasía de la prisión preventiva, y en los muchos de los casos existe presión política y a nivel de medios de comunicación, en muchas veces sin tener conocimiento de temas legales, critican las decisiones judiciales tomadas.

Los resultados de la encuesta de la segunda pregunta, es que un 70%, perciben que existe un nivel medio de la disminución de los delitos en Chimbote, por su aplicación, así como el 20% perciben un nivel bajo, mientras que el 10% perciben que el nivel es alto. Esto se puede relacionar con el artículo de Talavera en el cual afirma, “Al implementar el NCPP, se configuro el uso de apelación de manera amplia, para que así toda decisión pueda ser objetada. Asimismo, establece una limitación al derecho fundamental, es una restricción que no puede ser concedida por otra autoridad que no sea el Juez.

Los resultados a la tercera pregunta, es que el 50% cree que hay un nivel bajo con relación a que las resoluciones que ordenan la prisión provisional por los juzgadores, cumplen los requisitos necesarios, así como el 30% perciben un nivel alto, mientras que el 20% perciben un nivel medio. Las conclusiones dogmáticas reconstruidas en lo que antecede tuvieron amplia receptación en la legislación occidental. Las Cortes son explícitas al formular las proposiciones normativas como solicitud de la concepción cautelar, incluidos los organismos jurisdiccionales supraestatales. De lo que se entiende que el derecho subjetivo es aquel constituido la normativa de leyes, que son consideradas normas que son creadas y reguladas por el Estado.

En muchos casos, las resoluciones expedidas por los juzgadores no están bien fundamentadas, a veces pesa más otros factores como sociales, que pesa mucho, porque la sociedad crítica las malas decisiones tomadas por los jueces. Además, de contar con poco tiempo para la revisión de los medios probatorios y tomar la decisión de conceder la prisión preventiva.

Proponer criterios de mejora para el presupuesto del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva.

En los resultados a la cuarta pregunta, un 70% percibe que existe un nivel medio de pérdida de aplicación del principio de presunción de inocencia en Chimbote, así como el 20% perciben un nivel bajo, mientras que el 10% perciben que el nivel de es alto. Esto se afirma con el artículo “si yo creo que el proceso penal es un medio para combatir la delincuencia, será ideal su aplicación inmediata”. La conclusión es que para analizar la aplicación de la medida de coerción se deberá diferenciar los distintos delitos cometidos por los imputados y los distintos perfiles de cada persona. Asimismo, la prisión preventiva trata del despojo de la libertad como medida de caución, que tiene como fin el asegurar la investigación del delito, juzgar al imputado y que proceda a cumplir con su condena de ser hallado culpable.

La presunción de inocencia se ha perdido en la actualidad, a todas las personas se les está considerando culpables al momento del juzgamiento, y esto debido al poco tiempo para evaluar el caso, toda persona es considerada inocente y sólo si su sentencia es condenatoria ir a un establecimiento penitenciario.

3.3. APOORTE PRÁCTICO:

Proyecto de Ley N° 0001

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA UN PARRAFO EN EL ART. 269 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PELIGRO DE FUGA, DE PRESUNCION DE ARRAIGO LABORAL Y DOMICILIARIO, POR EL SOLO HECHO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TRABAJADORES DE ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS.

La Bachiller de Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, teniendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con lo normado en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la subsecuente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA UN PARRAFO EN EL ARTICULO 269 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PELIGRO DE FUGA, DE PRESUNCION DE ARRAIGO LABORAL Y DOMICILIARIO, POR EL SOLO HECHO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TRABAJADORES DE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.

Artículo Unico.- Objeto

Tiene como finalidad incorporar un párrafo al numeral 1 del artículo 269° del Código Procesal Penal, Peligro de Fuga, de la presunción de arraigo laboral y domiciliario de los imputados

Artículo 269.- “Peligro de Fuga” Para calificar el peligro de fuga el Juez debe tener en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Modificación:

Artículo 269.- “Peligro de Fuga” Para calificar el peligro de fuga el Juez deberá tener en cuenta:

El arraigo en el país de origen del imputado, lo cual se determina por el domicilio, residencia habitual, familia y sus negocios o trabajo y las facilidades para salir del país definitivamente o permanecer prófugo.

A las personas a las que se les atribuya delitos por motivo del ejercicio de sus funciones, los presupuestos procesales de arraigo laboral y domiciliario se tendrán por cumplidos, por el sólo hecho, salvo prueba contraria de su institución pública y/o privada.

(.....)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La propuesta tiene como objetivo incorporar un párrafo al numeral 1 del artículo 269º del Código Procesal Penal, que refiere al peligro de fuga, esto debido a que el arraigo del imputado será determinado a través de su domicilio o lugar donde resida de forma habitual, la conformación de su familia y los diversos trabajos que tuviese. También se analiza si cuenta con posibilidades para abandonar el país o ser prófugo de la justicia; pero no se refiere a que personas están incluídas en este grupo, generando así un vacío legal cuando nos referimos a los trabajadores del sector público y/o privado, porque al encontrarse realizando funciones, es poco probable o nulo que evadan esclarecer el proceso que se les pueda imputar, ya que dichas personas no quieren perder su puesto de trabajo.

Justificación

Las garantías constitucionales se refieren al derecho de defensa, el cual es inherente al debido proceso y esto se encuentra expresado en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política, en la cual se hace referencia a las acciones de

garantías constitucionales: “La observancia del debido proceso [...]”. Por lo tanto, podemos advertir que esta garantía tiene rango constitucional.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

El Estado debe brindar las herramientas procesales a todos los operadores de justicia, esto debido a que nuestras leyes penales son de carácter preventivo, y carácter jurisdiccional. Además, al incorporarse el párrafo se garantizará un debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y el también respeto a la administración de justicia, esto debido a que se dará cumplimiento judicial.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa presentaría un gasto para el Estado, en relación a la impresión para la publicación de la Modificación del Artículo 269° del Código Procesal Penal, y su respectiva difusión en nuestro sistema jurídico, no genera demanda de recursos adicionales a los ya referidos para el Tesoro Público, y tampoco se vulnera el principio de equilibrio financiero indicados en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú. Esto es vital en un estado de derecho, y tiene como función la defensa irrestricta de la persona y de su dignidad

IV. CONCLUSIONES

- Del análisis del contenido esencial del peligro procesal y la prisión provisional, ha quedado demostrado que el artículo 269 del Código Procesal Penal, determina las condiciones, es decir que el peligro procesal debe ser analizado

de forma objetiva, considerando los fundamentos o medios de prueba de cada caso en concreto, sin que influyan factores ajenos o externos.

- Del estado actual de la aplicación de esta medida cautelar desde la percepción del Colegio de Abogados del Santa, de acuerdo a la encuesta aplicada a la población, ha quedado demostrado que respecto a la aplicación de dicha medida coercitiva, se viene presentando un exceso en su aplicación, generando un efecto negativo para el imputado, debido a que presenta situaciones adversas en el juicio. Su derecho y acceso a la defensa es limitado y se ve incrementada la percepción de culpabilidad para este, lo que influye de forma negativa la percepción de los jueces al momento de emitir una sentencia luego de un juicio.
- Del criterio para mejorar la valoración del presupuesto del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva, el investigador ha considerado pertinente que para las personas a las que se les culpe de delitos por motivo del ejercicio de sus funciones, los presupuestos procesales de arraigo laboral y domiciliario se tendrán por cumplidos, cuando estas demuestren un vínculo laboral con institución pública o privada. Asimismo, se debe considerar la opción de aplicar otras medidas coercitivas cuya función también sea a restringir la libertad pero que resultan menos lesivas para el imputado, ello se condice con las encuestas realizadas a los abogados integrantes del Colegio de Abogados del Santa, estos describen que en nuestro país existen diversas medidas coercitivas que podrían ser aplicadas, o también podrían crearse nuevas medidas menos gravosas, que lo que buscan es que el imputado o acusado sea condenado por el delito cometido y cumpla con el pago de la reparación civil, que en muchos casos no se cumple. Resulta pertinente la búsqueda de opciones menos gravosas para casos primarios, de manera que se pueda descongestionar en un porcentaje los establecimientos penitenciarios.

V. RECOMENDACIONES:

- En primer lugar, se recomienda a los juzgadores hacer una interpretación objetiva de cada caso en donde el Ministerio Público solicite la medida cautelar de prisión preventiva, esto debido a que en muchos casos el análisis es subjetivo, no desarrolla una fundamentación acorde y no desarrolla una buena fundamentación, que en posteriores instancias regresa en contra de lo decidido en primera instancia.
- Antes de ordenar la medida cautelar de prisión preventiva, se recomienda no estigmatizar al imputado, revisar cada caso de manera genuina y ser lo más herméticos posibles, sin dejarse llevar por factores externos que puedan hacer cambiar la opinión que puede tener el juzgador, mejor dicho no debe prejuzgar, de esa manera cumple con establecer el derecho de la presunción de inocencia del imputado.
- La imposición de la prisión preventiva en línea generales, no es la mejor opción para los imputados, debido a que algunos se vuelven personas mucho peor de las que ingresaron a los establecimientos penitenciarios, deberían buscar penas menos gravosas por ejemplo: Para los imputados que no tengan antecedentes o que sus condenas no pasen los 8 años, de tal manera que así no se saturan dichos establecimientos, y de esta manera se contribuiría con minorar la población en los penales.

REFERENCIAS

- Alsina, H. (1943). *Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. EDIAR.
- Arbulu, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario Jurisprudencial. Tomo II*. Gaceta Jurídica.
- Burgos, J. (2009). *El nuevo proceso penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos*. Grijley.
- Cafferata, J. (1983). *Medidas de coerción en el proceso penal*. Córdoba.
- Cavada, J. (2019). *Prisión Preventiva Regulación en Chile y Latinoamérica y estándar internacional*. BCN
- Chávez, G. (2013). *La Prisión Preventiva en el Perú ¿Medida cautelar o anticipo de pena?*
- Chiovenda, G. (2001). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Jurídica Universitaria.
- Couture, J. (1984). *Estudios de Derecho Procesal Civil*.
- Dalabrida, S. (2019). *La Prisión Provisional en el Ordenamiento Procesal Brasileño desde la Regulación Procesal Española*.
<https://core.ac.uk/download/pdf/83569076.pdf>
- Dávalos, G. (2013). *Prisión preventiva: consideraciones para su correcto requerimiento y concesión*. El búho E.I.R.L.
- Del río L, G. (2008). *La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal penal. Presupuestos, procedimiento y duración*. Gaceta Jurídica.
- Devis, H. (2012). *Compendio de Derecho Procesal*. Temis, S.A.
- Franz, S. (2018). *La discusión ideológica entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia*
- Gálvez, T., Rabanal, W., Castro, H. (2010). *EL CODIGO PROCESAL PENAL, Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Granados, J. (2018). *El principio de la excepcionalidad de la Prisión Preventiva y su Aplicación Práctica en Colombia*.
- Guastini, R. (1999). *“Estudios sobre la interpretación jurídica”*. México.
- Guerrero, A. (2010). *Medidas Cautelares en el Proceso penal*. Gaceta Jurídica.

- Hassemer , W. (2003). *Crítica al derecho penal de hoy*. Buenos aires.
- Horvitz, M., López, J. (2005), *Derecho procesal Penal Chileno*. Jurídica de Chile.
- Jauchen, E. (2005) *Derecho del imputado*. Buenos aires.
- La Dirección de Estudios de la Corte Suprema de Chile (2018) “*El Análisis sobre la Prisión Preventiva*” . DECS
- Maier, J. (2001) *Derecho procesal penal*. Del puerto.
- Martinez, S. (2012). *El Dictado de la Prisión Preventiva en Argentina*. INECIP.
- Monroy, J. (1987). *Temas de proceso civil*. Studium.
- Montero, J. (1994). *Derecho Jurisdiccional*. Bosch
- Moreno, C. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal*. Barcelona.
- Moreno, V. (2008). “*Los elementos probatorios obtenidos con la afectación de derechos fundamentales durante la investigación penal*”. Valencia.
- Moreno, V., Cortes, V. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Valencia.
- Nogueira, A. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. Talca.
- Novellino, N. (2006). *LOS ALIMENTOS Y SU COBRO JUDICIAL. Procedimiento. Incidentes. Medio para compeler al cumplimiento. Los concubinos y el deber alimentario Insolvencia fraudulenta para eludir obligaciones alimentarias. La actualización de los alimentos en tiempos de crisis económicas*. Jurídica Nova Tesis.
- Oré, A. (2018). *Prisión Preventiva: Principales Problemas en la Jurisprudencia*. Legis
- Ortiz, L. (2018). *La Desnaturalización de la Prisión Preventiva y su Afectación al Derecho Fundamental de Presunción de Inocencia*.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ%20E SPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf>
- Pecho, J. (2019). *Problemas de Interpretación del Criterio de prognosis de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017*.
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2831/T030_72979951_T%20%20%20PECHO%20RAMIREZ%20JAVIER%20HECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Peláez, M. (2005). *Manual práctico – el Proceso Cautelar*. Jurídica Grijley EIRL.
- Peña, A. (2013), *Las medidas cautelares en el Proceso Penal*. Gaceta jurídica.
- Peña, R. (1999), *Tratado de Derecho Penal*. Lima. Grijley.
- Pérez, J. (2014). *El Peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva de prisión preventiva*. www.derechoycambiosocial.com
- Peyrano, J. (1993). *Medida cautelar innovativa<<embozada>>*. Themis.
- Ramos, F. (2000). *El Proceso Penal. (Sexta lectura constitucional)*. JM Bosch.
- Ríos, E. (2016). *Pena sin delito, Percepciones acerca de la finalidad de la prisión preventiva en México*. Due Process of Law Foundation – DPLF.
- Rodríguez, R. (1981). *La Detención Preventiva y Derechos Humanos en Derecho Comparado*. Gaceta Jurídica
- Rubio, M. (2008). *“La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional”*. (2° Edición). Legis
- Salas, B. (2011). *El proceso penal común*. Gaceta Jurídica.
- San Martin Castro, C, (2003). *Derecho Procesal Penal II*. Jurídica Grijley.
- Sánchez, P, (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima. IDEMSA.
- Sánchez, V. (2004). *Manual de Derecho Procesal*. IDEMSA.
- Serra, D. (1974). *Teoría general de las medidas cautelares. En: las medidas Cautelares del proceso civil*. Barcelona.
- Serra, M.,(1974), *Manual Teoría general de las medidas cautelares”*. Bosch.
- Talavera, E. (2006). *Análisis de la Problemática Procesal Peruana desde una perspectiva garantistas y las respuestas del Nuevo Código Procesal Penal*. Derecho & Sociedad Civil.
- Tallarico, A., (2019), *“La Prisión Preventiva: Reflexiones sobre su Uso y Abuso”*. Gaceta Jurídica.
- Vasquez, C. (2019). *La Figura de Prisión Preventiva: ¿Prórroga o Prolongación? En el Ordenamiento Jurídico Procesal*. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL_VasquezHuamanCynthia.pdf
- Villegas, E. (2019). *El Proceso Penal Acusatorio Problemas y Soluciones*. Gaceta Jurídica.

Villegas, E. (2014). *La Aplicación indiscriminada de la Prisión Preventiva en Materia Penal vulnera el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia.*

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5524/1/T-UCE-0013-Ab-387.pdf>

VI. ANEXOS

Anexo 01: Operacionalización de variables

Anexo 02: Instrumento

Anexo 03: Fotos

Anexo N° 01: Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Item	Técnica e instrumento de recolección de datos
Variable Independiente: Prisión Preventiva	Fundados y Graves elementos de convicción. Prognosis de pena mayor a 4 años de pena privativa de libertad. Peligro Procesal.	El fiscal cuenta con elementos de convicción. La pena por el delito imputado es mayor a 4 años. Existe posibilidad de que el imputado se fugue o realice acto de obstaculización	Alto=1 Medio=2 Bajo=3	Encuesta/Cuestionario/Análisis Documental

<p>Variable Dependiente: Peligro Procesal</p>	<p>Peligro de Fuga Peligro de Obstaculización</p>	<p>El imputado no tiene arraigo domiciliario El imputado intenta sobornar a testigos.</p>	<p>Alto=1 Medio=2 Bajo=3</p>	<p>Encuesta/Cuestionario/Análisis Documental</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

Anexo 02: Instrumento

ENCUESTA

PERCEPCIÓN EN LOS RIESGOS DEL PELIGRO PROCESAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

La encuesta es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia en el proceso ; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

1	2	3
ALTO	MEDIO	BAJO

ITEMS	A	M	B
	(1)	(2)	(3)
1. ¿En su percepción en qué medida consideraría que existe un uso excesivo por parte de los juzgadores de la prisión preventiva en Chimbote?			
2. ¿Según su percepción, el nivel de delitos ha disminuido en Chimbote, a causa de la aplicación de la prisión preventiva?			
3. ¿Según su percepción, las resoluciones que ordenan prisión preventiva por los juzgadores, cumplen los tres requisitos necesarios?			
4. ¿Según su percepción, se puede alegar se ha perdido el principio de presunción de inocencia en Chimbote?			
5. ¿Según su percepción, el aplicar medidas menos gravosas a los acusados generaría peligro procesal en Chimbote?			
6. ¿La forma de aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Chimbote, es sustentada de manera eficaz?			
7. ¿Según su percepción, se puede considerar peligro de fuga cuando el acusado tiene domicilio distinto al registrado en DNI?			
8. ¿Según su percepción, el sistema judicial de Chimbote, actúa de manera célere cuando se trata de poner en prisión a las personas, pero en otros petitorios no lo hace?			
9. ¿Según su percepción, se está cumpliendo con el debido proceso al ordenar prisión preventiva en Chimbote?			
10. ¿Según su percepción, los jueces en la actualidad consideran mucho la presión política o social al ordenar una medida tan grave como la prisión preventiva?			

Anexo 3: Validación



INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Germán José Antonio Larrieu Bellido
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal y Corporativo
	GRADO ACADÉMICO	Doctorado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	Mas de 30 años
	CARGO	Abogado – Socio
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>LA PERCEPCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA SOBRE EL PELIGRO PROCESAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Ursula Milagros Pérez Gutiérrez
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL: Determinar los mejores criterios del Peligro Procesal según la Percepción del Colegio de Abogados del Santa 2019 para una mejor aplicación de la prisión preventiva.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>

	<p>1. Analizar el contenido esencial del peligro procesal y de la prisión preventiva en la doctrina nacional y comparada.</p> <p>2. Caracterizar el estado actual de la aplicación de la prisión preventiva desde la percepción del Colegio de Abogados del Santa.</p> <p>3. Proponer un criterio de mejora para el presupuesto del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva</p>
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUEDO, "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿En su percepción en qué medida consideraría que existe un uso excesivo por parte de los juzgadores de la prisión preventiva en Chimbote?</p> <p>1- Alto</p> <p>2- Medio</p> <p>3- Bajo</p>	A (X) D ()
02	<p>¿Según su percepción, el nivel de delitos ha disminuido en Chimbote, a causa de la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>1- Alto</p> <p>2- Medio</p> <p>3- Bajo</p>	A (X) D ()

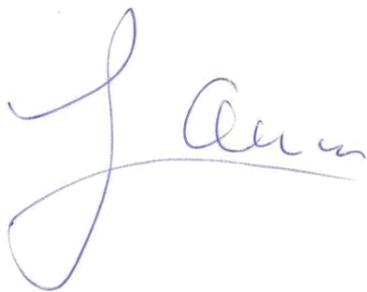
03	<p>¿Según su percepción, las resoluciones que ordenan prisión preventiva por los juzgadores, cumplen los tres requisitos necesarios?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alto 2. Medio 3. Bajo 	A (X) D()
04	<p>¿Según su percepción, se puede alegar se ha perdido el principio de presunción de inocencia en Chimbote?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Alto 2- Medio 3- Bajo 	A (X) D()
05	<p>¿Según su percepción, el aplicar medidas menos gravosas a los acusados generaría peligro procesal en Chimbote?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Alto 2- Medio 3- Bajo 	A (X) D()
06	<p>¿La forma de aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de Chimbote, es sustentada de manera eficaz?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Alto 2- Medio 3- Bajo 	A (X) D()
07	<p>¿Según su percepción, se puede considerar peligro de fuga cuando el acusado tiene domicilio distinto al registrado en DNI?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Alto 	A (X) D()

	<p>2- Medio</p> <p>3- Bajo</p>	
08	<p>¿Según su percepción, el sistema judicial de Chimbote, actúa de manera célere cuando se trata de poner en prisión a las personas, pero en otros petitorios no lo hace?</p> <p>1- Alto</p> <p>2- Medio</p> <p>3- Bajo</p>	A () D()
09	<p>¿Según su percepción, se está cumpliendo con el debido proceso al ordenar prisión preventiva en Chimbote?</p> <p>1- Alto</p> <p>2- Medio</p> <p>3- Bajo</p>	A (X) D()
10	<p>¿Según su percepción, los jueces en la actualidad consideran mucho la presión política o social al ordenar una medida tan grave como la prisión preventiva?</p> <p>1- Alto</p> <p>2- Medio</p> <p>3- Bajo</p>	A (X) D()

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	

Las preguntas del presente instrumento
cumplen con el objetivo previsto de recobrar
las referencias de manera precisa.

8. OBSERVACIONES:



Dr. Germán Larrieu Bellido
CAL N° 11151

Anexo 4: Fotos de la Ofician del Colegio de Abogados del Santa.

